



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

LA PRUEBA DENTRO DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS

AUTORA:

ABG. GEMA JESSENIA SANTANA ÁLAVA.

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL.**

TUTORA:

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR

GUAYAQUIL, ECUADOR

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Gema Jessenia Santana Álava**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

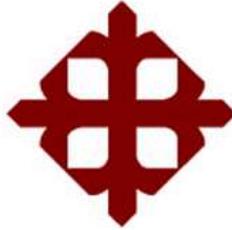
REVISOR

Dr. Juan Carlos Vivar

VICERRECTOR DE INVESTIGACION Y POSGRADO

Dr. Walter Mera Ortiz

Guayaquil, 21 de mayo del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Gema Jessenia Santana Alava

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación **La prueba dentro de los juicios de alimentos**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2020

EL AUTOR

Gema Jessenia Santana Alava



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Gema Jessenia Santana Alava

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, **la publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La prueba dentro de los juicios de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de mayo de 2020

LA AUTORA:

Abg. Gema Jessenia Santana Álava,



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

Documento [TESIS_gema_santana_alava...docx](#) (D63753783)

Presentado 2020-02-11 10:57 (-05:00)

Presentado por Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)

Recibido santiago.velazquez.ucsg@analysis.arkund.com

Mensaje RV: INFORME DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN [Mostrar el mensaje completo](#)

2%

de estas 66 páginas, se componen de texto presente en 13 fuentes.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por permitirme la oportunidad de conseguir cristalizar nuevas metas en mi vida. Sin su presencia en mi vida no hubiera podido alcanzar muchas de las cosas por las cuales me siento agradecida en mi vida, en especial en el ámbito de mis estudios y desarrollo profesional. Agradezco a mis padres, por ser mi principal motor de apoyo en mi vida, cuyas enseñanzas y cariño me han llevado a ser una persona con principios y valores adecuadamente forjados para ayudar a los demás y a superarme en toda meta o propósito trazado.

También me corresponde agradecer a mis maestros y a todos quienes son parte de la Maestría de Derecho Procesal en su segunda promoción, por cuanto gracias a su labor y capacidad han permitido desarrollar nuevos conocimientos en los diferentes ámbitos del Derecho Procesal para servir con dichos conocimientos de la mejor manera posible a la comunidad. Finalmente agradezco a mis compañeros por su apoyo a lo largo de esta maestría, siendo parte fundamental en el proceso de compartir vivencias y conocimientos que permitan enriquecer nuestro perfil académico y profesional. A todas las personas aquí mencionadas, mis más sinceros agradecimientos.

Dedicatoria

El desarrollo de este trabajo va dirigido en primer lugar a Dios, para así demostrar que todo cuanto él pone en nuestras vidas tiene un propósito y que es lo que mejor conviene para nuestro bienestar. Del mismo modo, este trabajo va dedicado a mis padres, y a toda mi familia como demostración de que todo sacrificio y entrega tiene su recompensa, que toda semilla plantada con cuidado y esmero nos brinda sus mejores frutos.

Este trabajo también va dirigido a todos mis maestros a lo largo de esta maestría, lo que es el reflejo de que sus enseñanzas me permitieron arribar a la meta, pudiendo sentirme segura que mis conocimientos, principios y valores jurídicos se han fortalecido gracias a todo cada una de las clases, lecciones, tutorías e investigaciones que fueron parte del proceso de aprendizaje. Así mismo, este trabajo va dedicado a mis compañeros como muestra que toda meta es posible de conseguir si damos lo mejor de cada uno de nosotros de forma comprometida y responsable.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
Introducción	1
Capítulo teórico	11
La prueba	11
La prueba dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos	28
Debido proceso	33
Referentes empíricos	39
Capítulo metodológico y de resultados	43
Metodología	43
Alcance de la investigación	43
Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)	45
Criterios éticos de la investigación	47
Resultados normas jurídicas	47
Resultado de las entrevistas	58
Análisis de casos	59
Discusión	67
Propuesta	77
Impacto social	79
Impacto jurídico	80
Características de la propuesta	81
Desarrollo de la propuesta	82
Validación de la propuesta	94
Conclusiones	95
Recomendaciones	100
Referencias bibliográficas	102
Anexos	

RESUMEN

Los antecedentes que fundamentan este estudio están comprendidos por cuanto en el Ecuador en materia procesal de juicios de alimentos los abogados que llevan este tipo de procesos en algunas oportunidades no disponen ni del tiempo y medios probatorios suficientes para tutelar el derecho de los menores a recibir una pensión alimenticia justa. En virtud de los antecedentes de esta problemática procesal como objetivo general se plantea la reforma del artículo 172 del COGEP para disponer de mayor amplitud de recursos probatorios para demostrar la capacidad económica real de la persona demandada y establecer pensiones alimenticias más adecuadas y justas de acuerdo con dicha realidad. La metodología empleada debido al enfoque doctrinal y normativo consiste en el desarrollo de la modalidad cualitativa. Los resultados de esta investigación demuestran que jurídicamente es procedente el desarrollo de la propuesta de la investigación. Entre los resultados relevantes se enuncian que la realidad procesal evidencia la existencia de varios casos en que por falta de mayores medios probatorios no se ha podido probar la capacidad real de pago de los demandados. La discusión plantea la necesidad de impulsar la reforma del artículo 172 del COGEP para procesalmente tutelar de manera adecuada el interés superior del niño. Las conclusiones demuestran que en el Ecuador no existe una práctica normativamente reconocida que permita incorporar y practicar mayores medios de prueba para probar la capacidad económica real de la persona demandada en los juicios de alimentos, en consecuencia, la reforma al COGEP es tanto viable como necesaria.

Palabras claves:

Capacidad económica, carga de la prueba, juicio de alimentos, interés superior del niño, prueba.

ABSTRACT

The antecedents that underlie this study are understood in that in Ecuador in procedural matters of food trials the lawyers who carry out this type of process on some occasions do not have enough time and evidence to protect the right of minors to receive a fair alimony. In view of the background of this procedural problem as a general objective, the reform of article 172 of the COGEP is proposed in order to have a greater range of evidentiary resources to demonstrate the real economic capacity of the defendant and establish more adequate and fair maintenance pensions in accordance with said reality. The methodology used due to the doctrinal and normative approach consists in the development of the qualitative modality. The results of this investigation demonstrate that the development of the research proposal is legally appropriate. Among the relevant results, it is stated that the procedural reality evidences the existence of several cases in which, due to lack of greater evidence, it has not been possible to prove the real capacity of payment of the defendants. The discussion raises the need to promote the reform of article 172 of COGEP to process adequately guarding the best interests of the child. The conclusions show that in Ecuador there is no normatively recognized practice that allows incorporating and practicing greater means of proof to prove the real economic capacity of the defendant in the food trials, consequently, the COGEP reform is both viable and necessary.

Keywords:

Economic capacity, burden of proof, food trial, best interests of the child, proof.

Introducción

En el desarrollo de la presente investigación es necesario fundamentar la relevancia que tiene *la prueba*, como *objeto de estudio*, siendo un medio de reconocimiento o descubrimiento de los hechos que permiten administrar justicia mediante su aporte dentro la sustanciación de un juicio. En esta investigación se realizarán algunas precisiones de lo que constituye la prueba no solo como elemento demostrativo de la verdad procesal, sino que también en lo concerniente a cómo a través de la prueba se pueden tutelar ciertos derechos de acuerdo con las pretensiones de las partes procesales dentro de una controversia judicial. Por lo tanto, la prueba representa un factor de motivación para que los jueces dispongan de una directriz que les pueda orientar a resolver la *litis* que recae dentro de su respectiva jurisdicción y competencia.

Respecto de la prueba, se determina que esta cumple una finalidad muy importante, en este caso es aportar medios de razonamiento para que los jueces puedan conocer la verdad procesal respecto de un suceso, y en virtud de los elementos que contribuyan a esclarecer y apoyar su razonamiento, los jueces administren justicia con mayor apego posible al derecho. En la medida que existe diversidad y amplitud de pruebas los jueces disponen de medios para esclarecer su razonamiento y fundamentar su motivación en la cual se apoye su fallo o decisión de carácter judicial. En tal contexto, el rol que la prueba desempeña es el de ser un medio conductor o revelador de la verdad para los jueces para que estos tengan mejores criterios de razonamiento al momento de administrar justicia. Por lo tanto, la prueba siempre será un medio procesal importante del cual en la medida que mejor se garantice su acceso, su práctica y su valoración, en consecuencia, se podrá tener mayores elementos para que los jueces tengan más fundamentos para adecuadamente administrar justicia.

La prueba en cada uno de los diferentes procesos judiciales cumple un rol importante, se podría alegar en todo caso que sin prueba no existen fundamentos de exigibilidad y demostración de la existencia de un derecho y su no reconocimiento. Por lo tanto, la prueba siempre debe reunir condiciones de accesibilidad, práctica, valoración y pertinencia, para que de esa manera pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos a nivel del tipo de proceso que se deba sustanciar. En efecto, la prueba en la medida que se llega a una mayor valoración de sus componentes puede ratificar o desvirtuar los sucesos que fundamentan la alegación de un derecho.

De acuerdo con lo antes mencionado, el *campo de estudio* que se explicará en el desarrollo de esta investigación está representado por el rol que cumple *la prueba dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos*. La prueba dentro de los procesos o juicios que se siguen por alimentos debidos de parte de los padres hacia sus hijos menores, tiene un papel de vital importancia, puesto que no solo la prueba se encamina a determinar los ingresos, patrimonio o estado económico del alimentante, sino que trata de corroborar la situación económica real del alimentante para que así el juez pueda determinar o establecer una pensión justa y digna que contribuya a mejorar la calidad o nivel de vida del menor.

La prueba dentro de la sustanciación del juicio de alimentos requiere una amplia valoración del aporte procesal que puede brindar respecto de la demostración de una realidad jurídica determinada, en este caso en cuanto a la capacidad económica de la persona demandada que debe alimentos a sus hijos menores. Su importancia o trascendencia está justificada porque en su diversidad probatoria se asume se dispone de mayores elementos demostrativos de ciertos hechos que constituyen una realidad o verdad procesal, para que de acuerdo con esa realidad se arribe a la determinación de una pensión más justa en favor de los menores que requieren alimentos acorde a sus auténticas necesidades, lo cual les garantice

una vida o existencia digna en la que se asegure el buen vivir y el desarrollo integral de este grupo de personas de atención prioritaria.

En la medida que se pueda dar cabida a un mayor acervo probatorio en materia de juicio de alimentos, se dispone de mayores elementos que permitan garantizar la satisfacción de un derecho fundamental de los menores. Por lo tanto, en esta investigación resulta necesaria una mayor descripción o argumentación sobre la importancia y en la incidencia de estos medios de prueba de forma tal que se contribuya con una adecuada satisfacción de un derecho, en este caso el derecho de alimentos, el cual no siempre se satisface de forma plena y favorable a los intereses de los menores, esto por cuanto no existe una valoración cabal y de mayor profundidad en cuanto a la pruebas que se practican dentro de los juicios de alimentos. En tal caso, el conocer a través de la doctrina la importancia de la prueba dentro de este tipo de juicios dará lugar a que como resultado se pueda llegar a demostrar el porqué de ampliar el acervo probatorio dentro de este tipo de juicios. En síntesis, una valoración más extensa de las pruebas implica que se agoten los medios de razonamiento jurídico por el cual se pueda garantizar la debida satisfacción del derecho de alimentos en favor de los menores.

En efecto, la prueba dentro del juicio de alimentos es un elemento sustancial para la satisfacción del derecho de alimentos. Por lo tanto, en algunos casos en que el acervo probatorio para garantizar el mencionado derecho debe ser replanteado en cuanto a la generación de nuevos medios probatorios, así como de la gestación de mayor tiempo para su valoración. En esta investigación se efectúa esta reflexión de forma tal que se construya o elabore un documento de carácter científico y jurídico que justifique plenamente la concesión de mayores medios o elementos de prueba dentro de los juicios de alimentos para lograr una pensión de alimentos más digna y justa en favor y beneficios de los menores.

En cuanto a la delimitación del *problema científico* se debe precisar que en materia de juicio de alimentos en varios la obtención de las pruebas para demostrar y justificar los ingresos económicos del demandado representa una tarea muy complicada debido a las limitaciones o restricciones que existen para cumplir con esta consigna. Estas limitaciones respecto a la obtención de la prueba se pueden corroborar por el hecho que varias personas demandadas por alimentos en realidad si poseen de ingresos, patrimonio o en fin de una capacidad económica que permita cumplir con su obligación de satisfacer el pago de la pensión alimenticia, incluso pudiendo pagar un valor superior para mejorar la condición económica y satisfacer de un modo más apropiado y justo las necesidades de sus hijos. De acuerdo con esta afirmación, el problema en sí, es que a nivel procesal en materia de juicios de alimentos no se puede acceder o no existe un mecanismo probatorio que permita indagar con mayor profundidad sobre la situación económica real del alimentante.

El *problema jurídico* que se analiza en cuestión es que en el caso de deudores alimentarios que no tienen relación de dependencia resulta muy difícil probar si es que tienen ingresos o recursos que les permita pagar una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos menores considerando los valores determinados en la tabla de pensiones alimenticias vigente. En el caso de estas personas cuando no tienen un trabajo o fuente de sustento que puedan acreditar ante el sistema de justicia de menores, se trata de alegar por parte de estas personas que no tienen medios de cómo pagar una pensión alimenticia por los valores que en realidad se supone se deberían de pagar. Ante esta situación, estas personas en cuestión podrían pagar una pensión mínima, por lo tanto, si se les exige el pago de una pensión superior de acuerdo con los valores de la tabla respectiva, los deudores alimentarios manifiestan no tener capacidad para aquello. Es en esta posición, en que los abogados que intervienen en representación del interés del derecho de alimentos de los menores, están en la obligación y en la necesidad de investigar y demostrar que los deudores alimentarios si tienen

la capacidad de pago correspondiente, sin embargo, el problema que enfrentan en dicho cometido, es que no tienen las facilidades para acceder a las pruebas que permitan demostrar la veracidad de aquella situación.

En consecuencia, los abogados que representan y que tratan de velar por la tutela y satisfacción del derecho de alimentos de los menores se ven impedidos a la obtención de pruebas que permitan certificar la capacidad económica de los deudores alimentarios, puesto que las normas del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) no precisan exactamente qué medios de prueba pueden ser incorporados. De la misma manera, el tiempo para la obtención de las pruebas es reducido. En este caso, resulta muy común que las personas demandadas por alimentos recurran a prácticas que se sintetizan en ocultar su nivel de ingresos, capacidad económica, registro o constatación de su patrimonio real, lo cual se hace tanto por personas que tengan un empleo en relación con dependencia, negocio y con mayor razón por quienes alegan no tener ningún vínculo laboral, contractual, o renta económica que permita el pago de las pensiones alimenticias.

Es por los argumentos expresados líneas anteriores que el problema de esta investigación es real y de gran implicación dentro del ordenamiento jurídico procesal en el Ecuador en el tema del derecho de menores en cuanto a la satisfacción del pago de pensiones alimenticias que les permita tener ingresos o recursos que les aseguren mejores condiciones de vida y de desarrollo como fuente de la realización de su persona. Por lo tanto, este problema de la investigación requiere de una solución a nivel procesal, dado que, se busca la satisfacción plena y justa del derecho de alimentos como parte de los derechos fundamentales de uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, así como del cumplimiento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con lo antes mencionado, es que se necesita reafirmar que existen muchos casos en que los alimentantes ocultan bienes o cualquier tipo de valores mediante traspasos o constituyendo su titularidad a otras personas, recurren a declarar que se encuentran en estado de insolvencia o dan por cerrado cualquier tipo de registro de tipo mercantil, bancario, tributario o de seguridad social para alegar que no están en capacidad económica de hacerse cargo del pago de una pensión alimenticia. Por consiguiente, esta situación representa un problema para establecer la carga de la prueba, lo que limita las posibilidades de demostrar la capacidad económica real del alimentante, y por consiguiente limita la fijación de una pensión justa y digna para satisfacer las necesidades del menor a quien se debe alimentos. De acuerdo con esta problemática no existen solamente complicaciones de orden probatorio, sino que se da cabida a la vulneración del derecho a los menores de recibir una pensión justa y digna que guarde conformidad con lo que este grupo de personas de atención prioritaria requiere para vivir.

Ante tales eventualidades, los jueces también tienen inconvenientes para fijar una pensión justa a través de la sentencia que expida de su parte. Este inconveniente afecta el ejercicio del rol garantista del juez, quien es responsable de establecer o de fijar una pensión justa y acorde con las necesidades de los menores, para que mediante ese valor establecido se vea garantizada de mejor manera la calidad de vida de esos menores que necesitan la consignación de un valor que les permita tener más recursos para vivir con mayor dignidad. Por ende, en el caso que los jueces no dispongan de pruebas claras y suficientes para reconocer y determinar la situación económica real del alimentante, a este funcionario no le queda otra alternativa que fijar un monto de pensión mínima, la misma que en la realidad quizás no sea justa y permita asegurar una mejor condición de vida para los menores, con lo cual se estaría vulnerando su derecho a recibir una pensión justa y acorde para llevar una vida digna.

De acuerdo con lo antes dicho, se debe enfatizar el papel que cumple la prueba como medio de sustentación y argumentación de derechos dentro de los juicios de alimentos, puesto que sin las pruebas suficientes que justifiquen o certifiquen la situación económica real del alimentante no se podría determinar una pensión justa para los menores que requieren alimentos. Por lo tanto, resulta necesario que los abogados que deben reunir las pruebas para demostrar la situación económica real del alimentante dispongan de mayor tiempo y medios en el cumplimiento de ese cometido, lo que debe ser mejor garantizado por las leyes procesales ecuatorianas, particularmente en el caso del COGEP y del CONA.

La prueba dentro del juicio de alimentos, como se ha referido hasta el momento dentro de la actividad procesal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta algunos inconvenientes de acceso a nuevas pruebas, así como también a limitaciones de carácter temporal, por lo que su práctica y valoración afecta el ejercicio de los derechos de los menores en cuanto a la satisfacción de alimentos mediante el pago de pensiones alimenticias más justas. Por consiguiente, en la normativa procesal del COGEP la que sustenta los aspectos regulatorios de la práctica y sustanciación de los juicios de alimentos se debe realmente considerar la determinación de nuevos medios de prueba, así como de mayor tiempo para la práctica procesal de las mismas.

El problema de esta investigación tiene por propósito llevar a la reflexión sobre si en realidad la práctica probatoria en el Ecuador dentro del juicio de alimentos realmente satisface los requerimientos probatorios y demostrativos de la verdad procesal, para poder fundamentar la existencia de cierta capacidad económica de la persona demanda en calidad de deudor alimentario, para que pague una pensión más justa en favor de los menores que necesitan ser asistidos en su derecho de alimentos para su adecuado desarrollo acorde a sus necesidades y en condiciones dignas. En este escenario, se puede apreciar realmente que la prueba dentro

del juicio de alimentos tiene un peso o importancia de mayor trascendencia de la que se estima o la que se cree dentro del contexto procesal.

Por consiguiente, según la descripción o delimitación del problema, se fundamenta en todos los aspectos a considerar de esta situación problemática dado que, en esta investigación se justificará la realidad de este acontecimiento que afecta la satisfacción del derecho de alimentos de los menores en calidad de grupo de atención prioritaria en términos justos y acordes a la realidad económica de la persona demandada, así como de las necesidades de los menores. En consecuencia, la pregunta de la investigación es la siguiente:

¿De qué manera se puede realizar una reforma al Código Orgánico General de Procesos con la finalidad de disponer de un mayor acceso y tiempo de obtención y presentación de prueba para demostrar los ingresos del demandado dentro del juicio de alimentos y de esa manera precautelar la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos en favor de los menores?

Para contestar esta pregunta, se plantea la siguiente *premisa*: sobre la base del análisis de los fundamentos teóricos de la prueba y la prueba en los juicios de alimentos, el análisis de los juicios de alimentos donde no se pudo probar los verdaderos ingresos económicos del demandado fundamentando sus presupuestos doctrinales, además las observación de opiniones de expertos en materia de niñez y adolescencia que permita fijar los parámetros para poder probar los ingresos de los demandados y proponer una reforma legal en el COGEP en su Art. 172, para que se puedan determinar pensiones de alimentos justas en los casos que no se pueda probar los ingresos del demandado.

Respecto de los *objetivos* de la presente investigación se precisan que el *objetivo general* consiste en establecer una solución a la dificultad de obtención de la prueba dentro de los juicios de alimentos. Respecto de los *objetivos específicos* estos son:

1. Analizar los fundamentos teóricos de la prueba y la prueba en los juicios de alimentos.

2. Analizar juicios de alimentos donde no se pudo probar los verdaderos ingresos económicos del demandado fundamentando sus presupuestos doctrinales.
3. Observar la opinión de expertos en materia de niñez y adolescencia que permita fijar los parámetros para poder probar los ingresos de los demandados.
4. Proponer una reforma legal en el COGEP en su Art. 172, para que se puedan determinar pensiones de alimentos justas en los casos que no se pueda probar los ingresos del demandado.

En lo concerniente a los métodos de la investigación se recurre a la aplicación de métodos de carácter *teórico* y *empírico*. Respecto de los *métodos teóricos*, estos se caracterizan por la utilización de recursos informativos o datos que se obtienen a la luz de la doctrina y de las normas jurídicas para comprender de mejor manera los aspectos constitutivos del problema y de las incidencias que tengan respecto de la afectación de un grupo de derechos determinados. En este caso los métodos teóricos tienen por finalidad estudiar todos los componentes de la prueba y su aplicación dentro del juicio de alimentos, además de argumentar de qué manera el problema acceder a mejores condiciones de acceso a las pruebas para demostrar la situación económica real del alimentante, incide en la afectación del derecho a los menores a recibir una pensión alimenticia justa y digna. Entre los *métodos teóricos* utilizados se ha utilizado el *método histórico-lógico*, el *analítico-sintético*, el *inductivo-deductivo*.

En lo concerniente a los *métodos empíricos* estos son reconocidos por la aplicación de instrumentos con carácter interactivo para la obtención de datos que permitan describir de manera más amplia las incidencias del problema de investigación, tanto en su objeto como campo de acción. Por lo tanto, el desarrollo de esta investigación presenta dentro de los métodos empíricos la práctica de entrevistas a expertos en el área procesal constitucional,

particularmente en lo relacionado con temas de niñez y adolescencia. La aplicación de estos métodos supone la realización de una labor de campo donde se puede disponer de una variedad de datos que pueda ilustrar de mejor manera las dimensiones del problema.

La *novedad científica* de esta investigación es la propuesta de reforma del artículo 172 del COGEP para que en materia de juicios de alimentos se pueda incorporar nuevos medios de prueba para demostrar la situación y a capacidad económica real del alimentante. Del mismo modo, dicha propuesta debe ser fortalecida considerando la disposición de más tiempo para la obtención de las pruebas dentro del juicio de alimentos a fin de demostrar la capacidad económica de la persona alimentante. Según lo dicho, la novedad científica de esta investigación está encaminada al desarrollo de una reforma legal de la que no existen otros precedentes investigativos en el Ecuador.

Respecto de este criterio de novedad la incorporación de nuevos medios de prueba y de mayor tiempo dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos en el Ecuador constituirá un cambio de paradigma en que no solamente se recurra a la práctica de pruebas tradicionales, sino que también al incorporarse nuevos medios de prueba, se podrá generar mejores presupuestos para la tutela del derecho de alimentos de los menores de forma afín a los lineamientos del principio de interés superior del niño. Por lo tanto, este tema de investigación ofrecerá un nuevo y distinto enfoque en la praxis judicial en el ejercicio del derecho de alimentos en el Ecuador. De tal manera, al considerarse todos los elementos de información o datos de este trabajo de examen complejo, se contribuirá a generar una perspectiva distinta de la realidad de los juicios de alimentos y sobre la obtención y valoración de las pruebas.

Capítulo teórico

La prueba dentro del juicio de alimentos afronta una realidad compleja en cuanto a su obtención y valoración dentro del derecho procesal en el Ecuador. Por lo tanto, es necesario comprender la relevancia de la incorporación de mayores elementos de prueba y de tiempo para incorporarla, dado que de esa manera se podrá afianzar la determinación de pensiones alimenticias más justas de parte de los deudores alimentarios en favor de sus hijos menores para que dispongan de mayores recursos que les permitan vivir con dignidad en atención al principio de interés superior del niño. Por lo tanto, en este capítulo se abordará la relevancia que tiene la prueba para que en el juicio de alimentos se establezcan pensiones alimenticias más justas y acorde a las necesidades de los menores y a la realidad económica de la persona demandada.

La prueba

En palabras de Parra (2005) la prueba es un elemento demostrativo, concluyente y determinante para corroborar la existencia de un hecho y de las implicaciones que este tiene jurídicamente. El criterio en mención resulta básico pero importante para reconocer la importancia de la prueba, no solo como medio demostrativo de los hechos, sino como justificativo de lo que se pretende de forma que tenga fundamento o cabida. En términos concretos, la prueba trata de sostener la pretensión, de apoyarla y tornarla viable o procedente, de lo contrario, quedaría simplemente en intenciones o intereses procesales, por lo que, no se puede corroborar la práctica o materialización de una acción efectiva de la justicia para que se satisfaga la pretensión, esto sin que la prueba medie como fundamento de la existencia de que algo es exigible y que se puede satisfacer.

“La prueba es un recurso de demostración de los hechos que se dan a conocer para resolver una controversia a través de un proceso” (Parra, 2011, pág. 13). La prueba al ser un

medio o herramienta para la demostración o aproximación a la verdad de un suceso representa entonces un instrumento probatorio reconocido por las normas jurídicas de diversos asuntos o materias. Por lo tanto, cabe acotar que el instrumento es un medio de documentación de la voluntad, para mediante ella crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones (García & Eliset, 1991).

Caracterizado lo que representa la prueba como medio o instrumento, cabe precisar que la prueba se constituye a través de instrumentos de carácter público como privado. Los instrumentos de carácter público son aquellos que gozan de un elemento de fe pública ante la sociedad, los cuales generalmente son otorgados por dependencias y funcionarios públicos, para de esa manera certificar mediante esa fe pública sobre determinado evento o suceso de acuerdo con la manera en que se produjo y de los posibles resultados de tal eventualidad (Bello, 2016). “Los instrumentos de carácter privado son aquellos medios de demostración de los hechos obtenidos a través de personas particulares” (Paillas, 2002, pág. 24).

Del mismo modo, cabe establecer que existe prueba material, prueba documental y prueba testimonial. “La prueba material es aquella que está constituida por objetos tangibles o perceptibles a los sentidos, por ejemplo, un arma de fuego, una muestra de sangre, etc”. (Granda, 2015, pág. 27). En tanto que, “la prueba documental es todo soporte de documentos en papel, pdf, grabaciones, en fin, todo texto, imagen o audio que pueda ser almacenado de forma manual y mecánica en un instrumento que los contenga” (Silva, 2011, pág. 37). “La prueba testimonial consiste en todas aquellas declaraciones, versiones y testimonios de parte de personas que tengan la calidad de testigos presenciales o referenciales de un determinado evento o suceso” (Freire, 2009, pág. 41).

Precisados algunos elementos de lo que representa la prueba para el derecho procesal, es necesario reconocer con mayor amplitud la forma de cómo esta se desenvuelve dentro de

tal rama o ámbito del derecho. Como bien se sabe, la prueba es el medio por el cual se demuestran la forma de cómo pudieron haber ocurrido ciertos eventos que dieron lugar a que se produzca la litis. Por lo tanto, el acervo probatorio se compone de diversidad de pruebas que deben conducir a la demostración de la verdad y pasar de las teorías y de las hipótesis a los hechos concretos para poder resolver la litis del modo más objetivo e imparcial posible. En tal perspectiva, la prueba tiene “la función de despejar las dudas y de establecer certezas del modo que mejor resulte probable para las partes procesales” (Peralta, 2015, pág. 45).

De acuerdo, con lo expresado, la prueba mediante los distintos instrumentos y medios probatorios que la caracterizan evidencia un medio importante no solo para el desarrollo del proceso y de la demostración de la verdad. La prueba también cumple con el propósito de ser un elemento de contradicción y de impugnación de los hechos y derechos alegados dentro de una causa. Respecto del principio de contradicción, se puede decir que este principio se caracteriza por ser la oportunidad de las partes procesales para oponerse y desmentir lo que manifiesta su contraparte en el proceso (Ghiradi, 2008). Igualmente, el derecho de impugnación es “el reclamo o apelación para que se revierta un fallo, sentencia, auto, medida cautelar o situación jurídica establecida mediante carácter decisorio, lo que incluso puede derivarse de lo aportado por la prueba dentro de una causa judicial” (Aikin, 1982, pág. 37). En síntesis, la prueba cumple un rol que trasciende más allá de la demostración de la verdad y de la alegación de tener un derecho o el deber de restituirlo.

Una vez precisado el rol de la actividad probatoria, ésta bien puede ofrecer ventajas o beneficios para quien la produce, pero del mismo modo puede generar desventajas para la contraparte respecto de lo que la prueba revela de su situación jurídica. O viceversa, la prueba si no se la puede obtener de forma oportuna, o si no demuestra lo que se pretende, esta puede reportar beneficios respecto de la persona que se pretende exigir una obligación mediante ella. Es por este motivo, que cuando se hace alusión a la prueba, es posible afirmar que se está en

presencia de una institución jurídica de gran complejidad y especial relevancia para el proceso. Esto se debe a que se trata de una figura que constituye el medio para que las partes den soporte fáctico a sus pretensiones y a su vez logren una ventaja procesal. No obstante, a la hora de definir esta figura, se pone en evidencia que admite varias interpretaciones, pues según la categoría jurídica que se acoja, la prueba podrá entenderse de una u otra manera. Una de las cuestiones más controvertidas respecto de la figura de la carga procesal es la relativa a su ubicación entre las situaciones jurídicas activas (poderes, facultades y derechos subjetivos) o pasivas (obligaciones y, en general, situaciones de sujeción) (Fernandez, 2006).

La valoración de la prueba es un aspecto importante del derecho procesal, esto por cuanto las pruebas ofrecen ciertas evidencias las que serán consideradas a la discrecionalidad del juez para poder resolver sobre hechos desconocidos y controvertidos. Según Abel (2015) los jueces tienen esa potestad de valorar las pruebas a través de la lógica y de la razón, puede decirse que intervienen las reglas de la sana crítica de forma tal que el juez aprecie que la prueba es válida en cuanto a la forma de su obtención y que en realidad prueba algunos de los hechos y pretensiones de las partes. Es decir, la sola presentación de la prueba no resuelve una controversia, sino que el juez debe considerarla de acuerdo con los hechos y el derecho, en lo que existe la ejecución de un razonamiento, el mismo tiene que ver con la forma de cómo las pruebas se ajustan o no a los hechos y si en verdad prueba la existencia de ciertos derechos y obligaciones para las partes. Además, el juez debe acreditar que las pruebas son pertinentes a la causa, por lo cual se requiere de la capacidad de razonamiento de los jueces a fin que la prueba sea empleada adecuadamente, de forma tal que no afecte ni a los derechos de las partes procesales o terceros, ni tampoco al desarrollo normal del proceso evitando así incidentes procesales innecesarios (Ferreyra, 2005).

En efecto, la eficacia de las pruebas tiene que ver con el resultado procesal y los derechos que se satisfacen por medio de lo que las pruebas puedan aportar al respecto. En dicho sentido, “las pruebas son los elementos que permiten una mayor aproximación a la verdad y al conocimiento de los hechos” (De Santo, 2005, pág. 27). Es claro, que el rol de la prueba es conducir a la verdad, pero esta puede permanecer oculta, o bien lo que se cree que es verdad es inexistente o no demostrable porque las pruebas no aportan precisamente a que se conozca de lo que se requiere para que de tal manera se pueda demostrar que existe una obligación y, que, a su vez, existen los medios para satisfacer a la misma. En un criterio más amplio de lo que supone la prueba, se puede considerar que esta representa uno de los motivos principales para juzgar una situación o conducta determinada y en virtud de ello producir un resultado procesal.

De acuerdo con lo mencionado líneas arriba, la prueba desde la óptica de la doctrina siempre está caracterizada como un medio para descubrir la verdad procesal, por lo que ese deber le compete al juez, para que este distinga entre la pretensión de una de las partes procesales a través del patrocinio de sus abogados y la verdad o la realidad fáctica de un suceso que obligue a la tutela de un derecho determinado (Consejo de Defensa del Estado, 2010). La valoración de la prueba como tal debe conducir a la tutela de un derecho de conformidad con la verdad o la realidad de los hechos en el entorno procesal, por lo que tal valoración se aparta de las pretensiones, lo cual es un deber que les atañe única y estrictamente a los abogados. En tal perspectiva, los abogados son los que buscan se satisfaga pretensiones, los jueces simplemente deben atenerse a administrar justicia.

Conforme a lo antes manifestado, “la prueba comprende el razonamiento del juez por lo que tal razonamiento debe acompañar a lo largo de todo el proceso en todas sus instancias” (Alvanese, 2008, pág. 57). A través de este argumento lo que se precisa es que una prueba

produce efectos jurídicos a lo largo del juicio, no solamente se trata de una cuestión sujeta a un momento procesal específico o determinado. Es por tal motivo, que la autenticidad y la eficacia de la prueba se verá corroborada de acuerdo con la forma que oriente al juez a la toma de una decisión que le corresponda resolver según sus facultades establecidas por las normas de carácter procesal.

Al haberse analizado la prueba en un contexto general, es necesario describir la función que cumple la prueba en el juicio de alimentos. En cuanto a la materia y ámbito del juicio de alimentos, la prueba parte de la premisa de establecer la capacidad económica del alimentante, puesto que no puede existir descargo de la obligación de los padres para satisfacer la prestación de alimentos de sus hijos menores (Ramos, 1985). De tal manera, corresponde a la parte demandante que represente los intereses del menor a quien se le debe alimentos, disponer del acervo probatorio para demostrar la situación y capacidad económica real del alimentante para así poder satisfacer el pago de alimentos de conformidad con lo que establece la ley, y que de forma justa para todas las partes intervinientes se contribuya a mejorar la calidad de vida del menor al que se le deba la prestación de alimentos.

En el juicio de alimentos, la prueba según López y Vidal (2007) la prueba debe demostrar la capacidad económica del alimentante de forma tal que tampoco se vulnere sus derechos económicos. La prueba debe conducir a la toma de decisiones y resoluciones justas, que de ninguna manera se extralimiten en la satisfacción de una pretensión y ocasionen vulneración de derechos para alguna de las partes que son parte del juicio de alimentos. Por consiguiente, para que esta premisa pueda verse cumplida de forma cabal e íntegra, se debe respetar los derechos fundamentales y los derechos procesales, tanto en lo que respecta al debido proceso, a la seguridad jurídica, así como también a los derechos de carácter económico de las personas que hacen parte de la sustanciación del juicio de alimentos.

Según lo antes expresado, la prueba debe mostrar de forma real y auténtica la situación y capacidad económica del alimentante, lo cual es una máxima en el ámbito procesal en los juicios de alimentos. No obstante, es necesario e indispensable puntualizar que no solo debe reconocerse el derecho y el deber a producir o presentar pruebas en el juicio de alimentos, sino que es vital y primordial para satisfacer el derecho de recibir alimentos de los menores a que se generen preceptos normativos y mecanismos procesales que garanticen y permitan un mayor acceso a las pruebas para demostrar la situación y capacidad económica del alimentante (Vilalta & Méndez, 2005).

En consecuencia, la actividad probatoria en el juicio de alimentos conlleva a probar la capacidad económica del demandado, por cuanto se requiere conocer su realidad económica así como su capacidad de acuerdo con su nivel de ingresos o patrimonio constituido en su favor que permita demostrarse que el demandado está en condiciones de poder hacer efectiva una prestación de alimentos acorde a las necesidades del menor (Soto, 2012). Esto implica que se trata de asegurar el crecimiento y desarrollo del menor a través de los recursos que tenga el alimentante, dado que así, se cumple con un deber que es relativo a cuidar en el mejor sentido posible del bienestar del menor.

Entre otra de las prerrogativas de la doctrina se establece que la prueba en el juicio de alimentos se caracteriza por demostrar la filiación y la capacidad económica del demandado, así como también demostrar la necesidad real de alimentos o de respaldo económico que el menor requiere para su desarrollo integral de acuerdo con sus necesidades más vitales y elementales de acuerdo con su edad (Paredes, 2011). De acuerdo con esta precisión, estos criterios son los que se consideran para elaborar la tabla de pensiones alimenticias y sus actualizaciones anuales de acuerdo con el sueldo básico unificado, para así establecer indicadores tales como: número de hijos, edad e ingresos del demandado. De esa manera, se garantiza que exista la posibilidad de establecer o determinar una pensión justa, actual y que

pueda mejorar para satisfacer las necesidades de los hijos menores de edad a quienes se deban alimentos de conformidad por lo establecido por Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

A lo antes mencionado, debe sumarse el hecho que el acceso a las pruebas es parte de la tutela judicial efectiva de los derechos. Este derecho se caracteriza según Millán (2014) en generar las condiciones necesarias para que se asegure el cumplimiento de los derechos de las partes dentro del proceso, de forma tal que se evidencie el respeto por las normas del debido proceso y la seguridad jurídica permitiendo que cada una de las partes procesales realice actos procesales en la medida que se disponga de la certeza que se le está permitiendo defender sus intereses y pretensiones, tanto de derechos procesales como fundamentales. Es así que, mejorar las condiciones de acceso a las pruebas dentro del juicio de alimentos implica reivindicar y reafirmar la tutela judicial efectiva del derecho a los menores en cuanto a disponer de mayores y mejores medios probatorios que permitan conseguir una pensión justa y real acorde a las necesidades de alimentos que les corresponde por el mandato del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Un aspecto importante a considerar es el relacionado con el tiempo o término de prueba diez días para poder presentar el acervo probatorio para la determinación o fijación de la cantidad o suma de la pensión alimenticia que el alimentante deba a sus hijos menores. Para Guahnon y Rivas (2007) se estimó lo siguiente:

El tiempo es un elemento condicionante de la prueba, dado que supone el momento o la oportunidad procesal para cumplir con tal solemnidad del procedimiento, porque el hecho de presentar pruebas de forma extemporánea y peormente que estas sean admitidas, genera el desconocimiento y vulneración del principio de seguridad jurídica (pág. 75).

La seguridad jurídica es un principio inherente a todos los ordenamientos jurídicos por lo que en el juicio de alimentos la parte demandante a pesar de intentar satisfacer el derecho de alimentos como parte del principio de interés superior del niño, no puede por respeto a la seguridad jurídica aportar y que se le acepte pruebas extemporáneas.

De acuerdo con lo antes manifestado, en el juicio de alimentos los aspectos de la carga y valoración de la prueba, del respeto por el debido proceso, la seguridad jurídica y la satisfacción del interés superior del niño, confluyen en un mismo contexto de afianzar el garantismo donde debe existir un equilibrio en la defensa de los derechos de las partes procesales. El equilibrio de los derechos de las partes procesales supone el respeto de los bienes jurídicos de toda y cada una de las partes de forma integral y recíproca, es decir, que se trate de administrar justicia sin afectar los derechos de alguna de las partes que concurren o intervienen en cuanto se dirime la controversia de la causa (García , 2016). Dicho equilibrio aplicado en el contexto del juicio de alimentos implica que se garantice el derecho del menor a recibir una prestación de alimentos acorde a sus necesidades, que proceda de forma justa de acuerdo con lo aportado en la carga de la prueba, pero sin afectar el derecho de contradicción del alimentante y sin generar una afectación grave a su economía o patrimonio.

De acuerdo con lo antes mencionado, el juicio de alimentos se caracteriza por la amplitud de sus recursos probatorios, pero del mismo modo, puede verse limitado desde la esfera de lo que se pretende probar, es por ese motivo que a lo largo de esta investigación se insiste en aplicar reformas a nivel del COGEP para que se pueda incorporar otros medios de prueba en la causa, así como también de un mayor tiempo para acceder a dichas pruebas con un carácter determinante para la demostración de la situación y capacidad económica real de la persona demandada. Sin embargo, esta premisa tiene que cumplirse de forma tal que no se afecte los derechos de la persona demandada dentro de ese afán de asegurar la satisfacción del

interés superior del niño en cuanto a recibir una pensión justa y acorde a sus requerimientos propios de su edad en su proceso de desarrollo personal. Por lo tanto, la premisa de esta investigación en cuanto a la propuesta y los fundamentos de doctrina que la amparan tratan de reflejar que no se trata solo de precautelar el interés de la parte demandante, es decir, solo la satisfacción del interés de un menor en recibir una pensión justa para cubrir la necesidad de alimentos, sino que se respetan los derechos de la parte alimentante donde solo se trata de demostrar que existen mayores recursos que de forma justa parte de ellos se encaminan al cumplimiento de su obligación de prestar alimentos a sus hijos. De la misma manera, se podrá consolidar el precepto o mandato constitucional de la Carta Magna que en su artículo 35 establece que las niñas, niños y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De conformidad con lo expresado hasta el momento, la importancia del rol de la prueba dentro del juicio de alimentos, está representada por satisfacer un justo interés, en este caso el interés superior del niño el mismo que comprende la determinación de una pensión justa acorde a las necesidades del menor y con el nivel de ingresos o capacidad económica real de parte de la persona demandada. Es por este motivo que se establece la existencia de un equilibrio entre los derechos de las partes a través de lo que aporten las pruebas dentro del juicio de alimentos. Desde esta consigna es que se fundamenta y se consolida las finalidades esenciales de las pruebas dentro del juicio de alimentos, por lo que al respecto debe mencionarse según reconoció Rivera (2012) quien al respecto acotó:

Entre las finalidades que aportan las pruebas en el juicio de alimentos se especifican las siguientes: Demostrar la existencia de un sustento económico o fuente de ingresos de los cuales se pueda considerar la fijación de la pensión de alimentos; certificar que existe un monto de ingresos por los cuales se determina que la persona responsable de la deuda de alimentos está en capacidad de pagar un determinado valor; corroborara la

existencia de bienes o de cualquier tipo de patrimonio que sirva para liquidar la deuda de alimentos en favor del menor a quien se los debe (pág. 49).

Según lo expresado, se determina que la prueba en el juicio de alimentos conlleva una intención de demostrar la existencia de los medios de pago y de la capacidad de sumir un determinado valor según corresponda por la ley. En tal sentido, si no existen tales pruebas o las formas de recabarlas u obtenerlas, muy difícilmente se podrá obtener una pensión que cubra las necesidades reales en el mejor sentido posible del menor quien lo requiere. Es por ese motivo, que se necesita que el acervo probatorio en materia de alimentos pueda ser amplio y suficiente para demostrar la existencia de los medios o recursos para el pago de las pensiones alimenticias. Acorde con lo mencionado, es por el motivo en cuestión, que la administración de justicia debe procurar por proveer normativamente de las facilidades procedimentales para recabar las pruebas que conduzcan o llevan a demostrar que existen posibles recursos y valores para el pago de las pensiones por obligaciones alimentarias.

Según lo aportado, se continúa ampliando el aporte del rol que cumple la carga de la prueba de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos. Al respecto, cabe precisar, que desde la óptica de Cillero (1995) reconocido como uno de los principales autores y referentes en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, de su parte acota lo siguiente respecto de la prueba dentro de los juicios de alimentos:

La prueba es un medio indispensable para conocer la verdad o aproximarse a descubrir una realidad que a simple vista desconoce la persona que demanda el reconocimiento de un derecho, dado que, sin ella, los hechos y esa realidad en cuestión quedarían invisibilizados. Por lo tanto, de ocurrir o acontecer aquello, la situación en cuestión que se establece es que faltan los medios para procurar certificar la posibilidad de la satisfacción de un derecho, en este caso del derecho de alimentos que es un derecho fundamental y un derecho humano, razón por la cual el Estado y la administración de justicia deben procurar la aplicación de todos los medios para su satisfacción. Es en

este escenario que los medios probatorios como tales deben ser amplios y suficientes dentro de dicha labor (pág. 48).

De conformidad con lo precisado en líneas anteriores, la prueba trata de demostrar lo desconocido, lo que está oculto para la parte contraria, así como para el juzgador. En el caso de los juicios de alimentos lo que se trata de demostrar es que, ante una necesidad de alimentos de parte de los menores, el alimentante está en el deber y en la capacidad de pagar un valor determinado de acuerdo con esa realidad evidenciada por medio de las pruebas. En tal sentido, el derecho de alimentos al ser un derecho fundamental y un derecho humano, lo que se trata de certificar por la parte demandante, es que tal necesidad puede ser asumida y cubierta de acuerdo con el monto exigido y que por ley le corresponde respecto de la persona demandada.

Para Ramírez (2017) la prueba en el derecho de alimentos es sustancial y no por el hecho de demostrar que existe la obligación, dado que esta es una obligación connatural de los padres. Esta obligación como tal es intrínseca, el asunto en cuestión es la determinación de una cuantía real y adecuada para poder satisfacer las necesidades de hijos menores que requieren de una suma económica y de otras prestaciones para poder solventar los gastos de lo que les es indispensables para la vida. Cumpliéndose esta prerrogativa, la prueba no solo demostrará la situación y capacidad económica real de la persona demandada, sino que logrará a través de la prueba reivindicar de forma plena y eficiente la tutela del derecho de alimentos que asiste a los menores.

Por lo tanto, según lo antes dicho, el derecho de alimentos descansa en sus pretensiones de forma muy especial en relación con lo que las pruebas puedan aportar, en tal contexto, las pruebas ofrecen la oportunidad de conocer la situación socioeconómica del deudor alimentario, lo que servirá de base y de fundamento para fijar los montos de la pensión

alimenticia en favor de los menores. Esta situación como tal representa un escenario de valoración probatoria indispensable, en el cual los jueces deben actuar como los garantes de los intereses de los menores en materia de alimentos, dado que, se trata de un derecho fundamental que está encaminado a fortalecer su desarrollo integral. En relación con lo expresado en las líneas que anteceden, se ve justificado el imperativo de la eficiencia probatoria para demostrar la condición del deudor alimentario, lo cual procede si se tiene acceso a las pruebas en sentido pleno, lo cual debe estar garantizado por las normas de administración de justicia.

Como bien se reconoce, la prueba dentro del juicio de alimentos tiene por finalidad demostrar cuál es la situación económica real del demandado, por lo que el rol procesal que cumple es de gran importancia por tratar de procurar en el caso de la parte actora, dado que se trata de establecer una capacidad económica que pueda mejorar la prestación de alimentos en favor del menor que lo requiere. Es por tal motivo, que a través de la doctrina es necesario profundizar la importancia de la prueba, para que así se comprenda el alcance que esta tiene en los juicios de alimentos. La prueba debe comprenderse no solamente como un medio o recurso de demostración de la verdad o de ciertos hechos, sino que también implica que la finalidad se constituye en establecer la tutela judicial efectiva de algunos derechos que son parte de las pretensiones procesales de las partes dentro de un juicio, en este caso en un proceso sumario por alimentos.

Bien se tiene a reafirmar que la prueba judicial tiene una finalidad demostrativa, argumentativa y protectora de ciertos derechos. Como corresponde enfatizarse la prueba procesalmente obedece a dos vertientes: la primera la de los intereses de las partes procesales, la segunda de lo que el juez considere para reconocer la verdad procesal y otorgar la razón y tutelar los derechos de quienes están amparados por esa razón. Es así, que “la prueba debe ser lo suficientemente racional, lógica y demostrativa para que el juez pueda en sentencia tutelar

el derecho de a quien o quienes corresponda” (Léon, 2015, pág. 45). En materia de alimentos, los elementos antes descritos deben ser lo suficientemente contundentes y eficaces para demostrar la situación y la capacidad económica real de la persona demandada, dado que se trata de asegurar en el sentido más garantista posible la tutela del derecho de alimentos de los menores, claro está sin menoscabar los derechos de las personas demandadas, a fin de que se establezca una pensión justa.

Debe reconocerse que la prueba en el juicio de alimentos tiene que constituirse por una amplia gama de acciones, recursos o alternativas que permitan conocer la realidad económica de la persona que debe alimentos. Por lo tanto, se requiere que la actividad probatoria se practique de forma exhaustiva y no superficial, para de esa manera no fijar pensiones alimenticias de forma presurosa y que desatiendan tanto la realidad y la capacidad económica del demandado, así como las necesidades del menor que requiere de la satisfacción o pago de su derecho de alimentos (Calle, 1995). Por consiguiente, la prueba es un elemento imprescindible y fundamental para resolver un juicio de alimentos, no tanto para establecer ingresos del demandado y fijar una pensión en sí, sino más bien para que la pensión sea justa en términos de la realidad y capacidad económica de las partes, sin detrimento de derechos mutuos (demandante – demandado) así como en virtud del cumplimiento del principio del interés superior del niño.

Corresponde precisar que la prueba en el juicio de alimentos está orientada a establecer una realidad económica para que el juez tenga conocimiento de aquello que ignora, para así demostrada esa realidad el juez pueda aplicar el derecho y fijar la pensión que por ley corresponda (Mata, 2009). Por lo tanto, la prueba no es un asunto que deba practicarse con ligereza en relación del propósito que se debe cumplir, en especial al considerarse que se trata de la tutela efectiva del derecho de un menor que necesita se cumpla con la prestación de alimentos para llevar a cabo su desarrollo como persona en condiciones de dignidad y

bienestar. Según lo dicho, la prueba no solo es un elemento demostrativo, sino justificativo para la satisfacción de un derecho, especialmente si se trata de un derecho fundamental como es el derecho a recibir alimentos.

En tal caso, la prueba en el juicio de alimentos se asume debe cumplir con la tutela efectiva de los derechos de un menor. Sin embargo, no se puede desconocer como se ha puntualizado con anterioridad que en la actividad probatoria de estos juicios se presentan dificultades en la obtención de las pruebas, tanto para acceder a ellas o para poder determinar que estas son suficientes e idóneas para demostrar la realidad y capacidad de pago del demandado de forma o en términos justos. Es así, que no se puede ignorar una cuestión de índole garantista en la que se reconoce la siguiente premisa: “la actividad procesal no solo depende de las actuaciones de las partes en conflicto y del juez, sino que requiere del respaldo de un cuerpo normativo que contribuya a determinar la verdad” (Parra, 2011, pag. 31). De conformidad con tal premisa, resulta lógico asumir que mientras mejor redactadas y mejores recursos provean las normas procesales para la obtención de las pruebas, en consecuencia se podrá demostrar la verdad y tutelar un derecho de forma más eficiente, de forma racional y motivada en términos de argumentación jurídica.

Un concepto importante a considerar para la actividad probatoria en el juicio de alimentos es el propuesto por Velasco (2015) quien precisó:

Determinar la naturaleza jurídica de la prestación alimentaria, obligación alimentaria o derecho a los alimentos tiene suma importancia ya que se presentan conflictos para la inserción de elementos materiales en torno a los criterios vertidos. Así ha existido una corriente jurisprudencial que ha asimilado a las obligaciones alimentarias al régimen de las obligaciones monetarias basados o teniendo como sustento la procreación (p. 25).

Este concepto propuesto establece que precisamente en el juicio de alimentos existen una problemática para llevar a cabo el desarrollo de la carga de la prueba, de esa manera, lo

que se trata de realizar por la parte demandante es justificar los ingresos o los recursos que posee el demandado, pero dicha labor se dificulta puesto que no siempre existe un mecanismo idóneo por el cual se trate de obtener las pruebas que demuestren dicha capacidad económica. En tal caso, la realización de la carga probatoria por la parte demandante, tiene que ver con el hecho que no siempre se puede acceder con las pruebas para demostrar la realidad económica de la persona demandada, puesto que en algunos casos no se tiene el acceso a información o registros que permitan demostrar que la mencionada persona puede cumplir con la prestación de alimentos.

Se trata de justificar el acceso a la realidad económica de la persona demanda, porque se trata de proteger, tutelar y satisfacer el derecho del menor a disponer de una vida digna mediante todos los elementos que puedan garantizarla. Esta justificación tiene su sustento en cuanto a la satisfacción del principio de interés superior del niño, del cual Simón (2014) acotó lo siguiente:

Cumple una función más, y que en realidad históricamente fue la más importante: servir como pauta de solución en los casos en los que están en disputa los derechos de los niños con los derechos de otros (sic) personas, en estos casos él se aplica como una cláusula de prioridad (pág. 141).

En atención a lo que establece el principio de interés superior del niño, lo que pretende este principio es que para el Estado y los ciudadanos debe ser una prioridad el desarrollo de todos los derechos de los menores, puesto que por su condición no están aún en capacidad de valerse por sí mismos y requieren de la asistencia y protección de sus padres, del Estado y de la sociedad para poder tener un desarrollo integral y condiciones de una vida digna. Es así, que el Estado tiene el deber de establecer y de hacer cumplir este principio que no solo rige a nivel del derecho de alimentos, sino a nivel de todos los estamentos jurídicos en el ámbito del derecho de menores. Es por tal precisión, que el principio de interés del niño dispone de

hegemonía tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como en el ordenamiento jurídico de los demás estados, lo que se debe a que se trata de un principio de carácter universal.

Respecto de la forma en que las pruebas dentro de los juicios de alimentos deben garantizar la satisfacción del principio de interés superior del niño en cuanto a la tutela del derecho de alimentos en el Ecuador, cabe considerar la perspectiva doctrinal aportada por Montecé (2017) quien al respecto precisó que a raíz de la promulgación y aplicación de parte de los diferentes Estados (incluido el ecuatoriano) sobre el principio de interés superior del niño dentro de la Convención Internacional de Derechos del Niño (CDN), se ha logrado en cierta manera sentar las bases para una mejor tutela de sus derechos. Por lo tanto, las autoridades administrativas y judiciales están obligados a que los derechos de los menores se vean cumplidos de forma progresiva, considerando que ellos son sujetos de derechos. En consecuencia, a nivel de todas las instituciones del Estado y de su sistema de justicia, a través de sus servidores y funcionarios públicos, dentro de todo aspecto que deba resolverse sobre la situación de un menor, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el interés superior del niño, de acuerdo con el espíritu de la (CDN).

Corresponde manifestarse que el principio de interés superior del niño como parte del propio derecho internacional, es o al menos debe ser tomado en cuenta por todos los Estados para poder tutelar en el mejor sentido posible los derechos de los menores. Es así como los postulados de este principio derivado del artículo 3 de la (CDN) sirve como guía y fundamento para interpretar otros artículos de dicha Convención, además de las normas jurídicas de derecho interno que formen parte del derecho de menores, sea de manera directa o conexas; y, que particularmente debe estimarse el espíritu de este principio dentro de la actividad procesal y la carga probatoria para tutelar cualquier tipo de derecho de los menores, en especial en el caso de la tutela del derecho de alimentos.

Conforme con lo antes precisado, retomando el criterio de Montecé (2017) en cuanto a la aplicación del principio de interés superior del niño dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, cabe efectuar algunas precisiones. La primera, el principio de interés superior del niño es de carácter garantista, por lo que toda decisión sobre los derechos de los menores tiene que enrumbarse hacia la protección y satisfacción integral de tales derechos. La segunda, el principio de interés superior del niño va más allá de los preceptos de la norma de derecho interno y del derecho procesal. La tercera tiene que ver con el hecho que el interés superior del niño evidentemente desde el espíritu de la (CIDN) es de obligatorio cumplimiento de parte del Estado, lo que debe aplicarse en todos los actos o procedimientos en que se decida sobre los derechos de los menores. En tal caso, en el ámbito del juicio de alimentos y de su actividad probatoria este principio en cuestión debe desarrollarse de forma plena para tutelar de forma integral y de mayor favorabilidad el derecho de alimentos que les asiste a los menores.

La prueba dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos

Se puede reconocer desde la perspectiva de Tama (2006) que la pretensión de la demanda es satisfacer un derecho que es desconocido o vulnerado, por lo que dicha pretensión debe respaldarse en lo que las pruebas puedan aportar a través de establecer las relaciones entre las partes en la que una persona deba a otra la prestación de un derecho, un pago, indemnización o reparación sobre cierto derecho o bien jurídico específico. Por lo tanto, la demanda de alimentos en el momento en que se constituye en el respectivo juicio, tiene estar fundamentada en un acervo probatorio que en realidad acredite que la pretensión de la persona demandada es válida en cuanto al monto que exige, y que por otra parte que la persona demandada está en capacidad de pagar ese monto que se le exige a través del juicio de alimentos. En consecuencia, con lo establecido en estas líneas la actividad probatoria en el juicio de alimentos es fundamental dado que no solo se trata de establecer un monto de

pensión que se deriva de una obligación exigible al alimentante, sino que también la satisfacción de esa obligación debe proceder de forma integral y justa dado que se trata de favorecer las condiciones de desarrollo y bienestar de los menores que tienen la necesidad se les satisfaga la prestación de alimentos.

Según lo antes manifestado, cabe precisar el fundamento que establece la necesidad de precautelar el interés superior del niño en cuanto a la concesión de mayores recursos y términos probatorios para obtener pruebas que contribuyan a la determinación de una pensión justa y acorde a las necesidades de alimentos de los menores, por lo que se parte de la premisa del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador que establece a las niñas, niños y adolescentes como parte del grupo de personas de atención prioritaria (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). El carácter de atención prioritaria de este grupo de personas se debe a que por sus condiciones de edad y por no tener un desarrollo físico y mental pleno estas personas necesitan de una mayor protección de sus bienes jurídicos por parte del derecho. En este caso, el derecho de alimentos es un derecho indispensable dado que se trata de la provisión de los alimentos como un recurso que permite que este grupo de personas puedan tener lo necesario para subsistir y evolucionar como personas de bien en la sociedad.

El derecho de alimentos desde el contexto previsto por la Constitución implica que el Estado debe asegurar del mejor modo posible los medios para a satisfacción de este derecho en virtud que los menores son personas que necesitan de un apoyo que solo puede ser otorgado por las personas adultas responsables encargadas de velar por sus derechos (Rico, 1980). En cuanto al reconocimiento constitucional del derecho de alimentos, los menores se ven favorecidos por un criterio de carácter preferencial siendo que este grupo de personas son altamente vulnerables ante las carencias que puedan padecer en la vida ante la falta de quienes les provean de los recursos necesarios para llevar a cabo una vida digna. En todo caso, esta

apreciación es bien desarrollada por parte de la norma constitucional dado que al reconocerse a las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria el Estado y la sociedad adquieren mayor conciencia para reconocer, proteger y satisfacer sus derechos, en especial el derecho de recibir alimentos de acuerdo con lo establecido por la ley.

Evidentemente, el derecho de recibir alimentos tiene un antecedente y fundamento constitucional dado que a los menores a través de la satisfacción de este derecho se pretende garantizarles y efectivizar condiciones de una vida digna. En cuanto al ejercicio de este derecho en términos de exigibilidad a través de la actividad probatoria según Polanco (2011) existen dos momentos importantes a reconocer y que se dilucidan a través de la prueba. El primero tiene que ver con la exigibilidad en potencia y el segundo con la exigibilidad efectiva. Respecto de la exigibilidad en potencia, esta está relacionada con el instante en que surge la paternidad y sobre esta se constituye la obligación de satisfacer las necesidades de los hijos, lo que naturalmente comprende el derecho de alimentos. Es decir, que probada la paternidad se demuestra la existencia de una obligación ineludible que se plasma a través del juicio de alimentos. En tanto que, la exigibilidad en potencia, tiene que ver con el momento exacto donde esta necesidad de alimentos se hace visible y por lo tanto se judicializa para hacer efectivo un derecho de carácter trascendental para el adecuado desarrollo de los menores.

A decir de Ripert (2000) a raíz de la paternidad existe una relación que se encuentra caracterizada por una serie de obligaciones que la ley impone a los padres respecto de sus hijos. En este caso, la paternidad implica el deber de prestar alimentos, lo cual no se discute en sí en el juicio de alimentos, pero sí la carga de la prueba tiene por finalidad precisar a ese padre del menor que tiene cierto nivel de capacidad económica para pagar una suma determinada para solventar los gastos y expensas de su hijo. Por lo tanto, dentro del acervo probatorio lo que se va a tratar de demostrar en todo momento es la capacidad que tiene el

padre para que dentro del juicio de alimentos se le fije la pensión más justa posible de acuerdo con su realidad económica y con las necesidades de su hijo.

Para Guahnon y Rivas (2007) la prueba en el juicio de alimentos no solo demuestra la existencia de un derecho, sino que lo consolida. Como bien se sabe, el juicio de alimentos no analiza en extenso la paternidad, sino los derechos que se desprenden de ella y la forma de cómo se debe y se puede satisfacerlos de acuerdo con lo aportado por el acervo probatorio dentro de este tipo de juicios. En tal contexto, la prueba tiene el rol trascendental y fundamental de precisar en la forma más exacta o certera posible cuál es la realidad del deudor alimentario para que pueda satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos de los hijos menores.

A decir de Romero (2016) en la valoración de la prueba dentro delo juicio de alimentos, estas evidentemente deben ser practicadas en los tiempos previstos en el respectivo proceso, para que de esa manera el juez tenga la oportunidad de valorar de forma oportuna y con tiempo suficiente los elementos aportados por las partes para poder tomar una decisión de acuerdo con la realidad procesal para poder justificar su decisión adecuadamente. En este aspecto, las pruebas que se aporten en el juicio de alimentos tienen que ver con las pretensiones de las partes en conflicto, por lo que el juez a través de la prueba podrá tutelar los derechos de unos y otros según corresponda y de acuerdo con lo que establezca la ley. En el caso puntual que compete al desarrollo del problema de esta investigación, se debe precisar que las pruebas deben apuntar a la determinación de una pensión alimenticia justa, de forma tal que se pueda garantizar en el mejor sentido posible el derecho de alimentos de los menores sin que se afecte o se vulnere los derechos de las personas demandadas que deban prestar alimentos.

En los juicios de alimentos las pruebas establecen el aporte de algunos elementos de valoración o de juicio para el razonamiento de los jueces para así poder conocer la realidad económica de la persona demandada que deba prestar alimentos, de la misma manera, podrá evidenciar la autenticidad de las necesidades económicas del menor que requiere se le satisfaga la prestación de alimentos. En tal contexto, al considerar estas dos situaciones, la prueba será un aporte altamente decisivo y de vital apoyo para que el juez pueda establecer una pensión justa sin afectar los derechos de las partes en conflicto, dado que, a cada uno se le ha reconocido sus derechos y obligaciones de forma justa y apegada a derecho.

Para Moscoso y Rosero (2010) en el juicio de alimentos la prueba no implica solamente la demostración del deber de cumplimiento del pago de una pensión alimenticia, sino que también la prueba trata de demostrar la capacidad económica a más de las fuentes de ingreso de los demandados. Es decir, la prueba no solo demuestra medios de ingreso, sino los niveles económicos de las personas demandadas para que de esa manera se proceda a establecer una pensión justa de acuerdo con las necesidades del menor, lo cual debe reflejarse motivadamente en sentencia acerca de la valoración de las pruebas ventiladas en la causa. De la misma manera, el demandado podrá justificar tener determinado nivel de ingresos que se ajuste o no a las pretensiones de la parte accionante.

Según lo manifestado líneas arriba, es un deber de los jueces de niñez y adolescencia valorar adecuadamente las pruebas a fin de establecer una pensión justa. Este criterio de justicia que debe ser aplicado por los jueces bien puede responder a la expectativa de la parte demandante que exige la prestación de alimentos, o respecto de la parte demandada en la que se le disponga del pago de un valor menor a lo solicitado. En tales casos, sea cual sea la decisión, esta deberá ser motivada y justa y precisamente estos elementos de la sentencia tienen sus fundamentos y sustentos en lo que puedan aportar las pruebas dentro del juicio de

alimentos, es así, que se corrobora el papel trascendental que cumple el acervo probatorio dentro de este tipo de juicios en el ámbito procesal de niñez y adolescencia.

Debido proceso

En los procesos que se instauran por juicios de alimentos nos topamos con algunas complicaciones para la obtención de las pruebas para demostrar y justificar los ingresos económicos de la persona demandada. Anteriormente, la actividad probatoria se sujetaba a las reglas establecidas por medio del Código de Procedimiento Civil (CPC). No obstante, en la actualidad el COGEP insta a que las pruebas traten de ser más demostrativas para la verificación de un hecho para la resolución de un punto jurídico controvertido. Sin embargo, a pesar de las reformas que existen a nivel procesal, en materia de juicios de alimentos, resulta complejo poder obtener pruebas plenas y eficaces que demuestren la situación económica del demandado, por lo que básicamente queda a criterio de discrecionalidad del juez la fijación de la pensión alimenticia, la que en algunos casos puede ser exagerada o insuficiente lo que se debe a que las pruebas difícilmente pueden ser obtenidas o en caso de disponer de cierto acervo probatorio, que no permite formular una conclusión sustentada en elementos objetivos que contribuyan a establecer una pensión justa de acuerdo con lo previsto en derecho.

De acuerdo con lo expresado en líneas anteriores, si el Estado garantiza una tutela efectiva de derechos, estos en la práctica no lo son de forma integral puesto que a pesar de las innovaciones del COGEP quedan algunos aspectos en calidad de inciertos con lo que, al momento de producirse la audiencia para la fijación de la pensión, se estaría en una situación en que el juez no tenga otra alternativa que determinar un monto mínimo. Tal situación se produciría sin considerar alguna otra alternativa procesal que contribuya de forma justa a la obtención de pruebas que deriven en la determinación de una pensión de mayor valor para así satisfacer con eficiencia al principio del interés superior del niño, claro está sin que se

produzcan abusos en detrimento de los derechos o integridad económica de la persona demandada.

Los juicios de alimentos se caracterizan por su pretensión, en este caso, se trata de asegurar “los recursos suficientes para la subsistencia o manutención de un hijo de familia, que por su condición de menor de edad requiere de tal prestación para poder llevar su vida con todos los elementos suficientes que le permitan su desarrollo” (Pérez, 2012, pág. p. 31). De acuerdo con este criterio, el papel que desempeñan los juicios de alimentos en el ámbito del derecho de menores es fundamental porque se alinean con el derecho al desarrollo de estas personas, quienes por su condición necesitan de la provisión de todos los elementos que les permitan llevar una vida digna y tener una situación estable de acuerdo con su edad.

El juicio de alimentos supone el cumplimiento de “condiciones de provisión de todos los elementos que requieren los menores para llevar a cabo una existencia digna y que tales recursos permitan que los menores puedan satisfacer las necesidades de su persona de acuerdo con su edad” (Cillero, 2014, pág. 49). Desde esta premisa, la prestación de alimentos conlleva que los menores reciben una dotación de recursos por los cuales se proveen de elementos que tienen por finalidad contribuir al sustento de las niñas, niños y adolescentes según el medio social en el que habiten. Evidentemente, este enfoque se orienta a satisfacer todo aquello que suponga las necesidades primordiales para una existencia digna y en condiciones favorables en relación con su edad como factor determinante de los requerimientos puntuales como grupo de atención prioritaria.

La prestación de alimentos se caracteriza por la imposición de una obligación económica, la misma que es acorde con el nivel de ingresos de los alimentantes, es decir, de conformidad con los ingresos o la capacidad económica de los padres que están en la obligación de otorgar a sus hijos de todos los recursos necesarios para que sus hijos tengan los recursos que les permitan tener una vida digna (Quintero, 2011). Los juicios de alimentos

imponen el desarrollo de una carga probatoria que justifique la capacidad económica de la persona quien deba alimentos a sus hijos, para de esa manera garantizar de forma racional y proporcional cobertura de las necesidades en concordancia con la edad del menor y de sus requerimientos propios.

El paradigma investigativo está representado desde la necesidad de la transformación del marco probatorio dentro de los juicios de alimentos en el Ecuador, por lo que es necesario reconocer que los juicios de alimentos se caracterizan dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano por tratar de probar la situación y capacidad económica real de la persona demandada a fin de que pueda pagar un valor justo por la prestación del derecho de alimentos en favor de sus hijos. Sin embargo, el acervo probatorio en algunas oportunidades parece no ser suficiente para demostrar tal situación y capacidad económica.

Por lo tanto, es necesario reconocer que en la actualidad las pruebas para demostrar esa capacidad económica se centran en determinar las fuentes y la cantidad de ingresos de dinero que tenga el demandado, sea por conceptos de sueldos, comisiones, primas, seguros o depósitos de dinero de otras fuentes. Del mismo modo, se verifican la existencia de patrimonios ya constituidos, por ejemplo, si tiene bienes como: casas, vehículos, maquinarias o cualquier otro tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan certificar que se puede pagar los valores que corresponden por derecho de alimentos. Igualmente, se verifican declaraciones tributarias, aportaciones al IESS, entre otros aspectos que puedan demostrar una capacidad económica.

Sin embargo, la realidad demuestra que, en algunos casos, aunque ocurre con gran frecuencia, las personas demandadas hacen todo lo posible por ocultar su nivel de ingresos para de esa manera evitar el pago del monto que por ley le corresponde o por un valor mayor respecto de los valores que debe a sus hijos por concepto de pensiones alimenticias. Por tal razón, se busca una reforma a las normas del COGEP, disponer iniciativas, actos y

oportunidades probatorias las que permitan que la parte actora tenga más recursos procesales en cuanto a tiempo y medios de prueba para buscar asegurar un derecho de forma justa, en este caso el derecho de alimentos.

Bien se puede precisar, que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ha constituido en materia de juicio de alimentos un ámbito bastante cerrado en cuanto a cuestiones probatorias. Esto se debe a que en la actualidad las personas demandadas, es decir, los alimentantes saben qué tipo de ingresos les van a pedir que se demuestren o se justifiquen, lo que les da la pauta para poder planificar una o más maneras por las cuales oculten su situación económica real. Es por ese motivo, que tal estamento del derecho procesal en materia probatoria en juicios de alimentos debe contemplar y desarrollar la posibilidad de evitar esa evasión de la responsabilidad de parte de las personas alimentantes.

En tal caso, el cambio de paradigma que se propone no trata de ser una persecución o intento denotado de perjudicar el patrimonio o derechos económicos de la persona demandada, sino que lo que se pretende es que estas personas comprendan y cumplan con el deber moral y jurídico de revelar su verdadera situación económica para garantizar así el pago de una pensión alimenticia justa en favor de sus hijos. Este deber por parte de los progenitores debería ser natural, sin ningún tipo de coacción, no obstante, la coacción provoca la controversia y la controversia se resuelve a través de pruebas. En tal caso, el acervo probatorio de alguna manera debe ampliarse, con lo que se estaría dando apertura a que a que los juicios de alimentos trasciendan del formalismo procesal a ser un recurso mejor emparentado con el garantismo de forma tal que se trate de consolidar la satisfacción del derecho de alimentos como parte del interés superior del niño en el Ecuador.

En consecuencia, el paradigma que se intenta reconocer, analizar, describir y solucionar es el relativo a la forma actual de cómo se pueden obtener las pruebas que deben ser provistas por la parte actora dentro de los juicios de alimentos, para mediante ellas

establecer una pretensión real y justa, además del hecho que la persona demandada esté en capacidad de cumplir con esa pretensión. Lo que se busca es formular demandas de alimentos con mayores fundamentos y recursos, que no queden como meras pretensiones que se sustenten a través de una obligación natural y obvia, sino que en realidad exista el acervo probatorio que permita hacer posible asegurar mejores condiciones de bienestar para el menor. Este cambio o transformación que se precisa en la actividad probatoria en materia procesal de niñez y adolescencia dentro del ámbito de juicio de alimentos, en consecuencia, podrá ser un revulsivo que logre inclinar al ordenamiento jurídico a garantizar con mayor eficacia y justicia uno de los derechos más importantes que puede satisfacerse en un menor, los alimentos.

La pretensión de la parte actora en todo caso se respalda en las pruebas, y las pruebas conducen a satisfacer la pretensión. Por lo tanto, particularmente la pretensión de alimentos se sustenta a partir de un derecho connatural a su vez con la obligación que tienen los padres de prestar alimentos, lo cual para los menores es un derecho per sé, de igual manera que lo es en términos de obligaciones para los padres. En virtud de lo indicado, lo que se pretende cambiar en materia procesal es que exista mayor conciencia de parte del Estado en la prueba en los juicios de alimentos, un sistema de justicia de las partes procesales y de los juzgadores que conciban que los derechos de los menores deben protegerse de la mejor manera posible, por lo que todo acto que tenga como objetivo tal prerrogativa, debe practicarse en el término más exhaustivo y efectivo posible para así garantizar la tutela de aquellos derechos que son necesarios e imprescindibles para el desarrollo y bienestar de los menores.

Al expresarse las partes relevantes del desarrollo y estudio de este paradigma, el aspecto más importante es fundamentar lo que se pretende, en este caso en relación con lo que se quiere cambiar dentro de un contexto determinado del derecho. En la actividad procesal dentro del juicio de alimentos, se presenta que la garantía de la satisfacción del derecho de

alimentos de forma justa consolidada por partida doble tanto al garantismo como a la satisfacción del interés superior del niño tomando en cuenta el carácter fundamental de dicho derecho como parte de su desarrollo y bienestar. En consecuencia, el derecho de alimentos y la actividad procesal del juicio de alimentos no puede estancarse solamente en un automatismo procesal, sino que debe reformar su marco normativo y sus estructuras probatorias para satisfacer con mayor integralidad uno de los derechos trascendentales de uno de los grupos de atención prioritarios establecidos y reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador.

Por lo tanto, la consigna consiste en establecer los aspectos más relevantes de una problemática instituida y que requiere transformarse o solucionarse, de ahí su carácter paradigmático. De tal manera, las complicaciones en cuanto a brevedad de tiempo y de recursos para acceder a las pruebas y demostrar la situación y capacidad económica real de la persona demandada espera verse modificado o derribado por fundamentos que abonen en la consolidación del garantismo y de la satisfacción del interés superior del niño, lo que espera lograrse por medio de la determinación de una pensión alimenticia justa y acorde con las necesidades del menor, lo que debe satisfacerse de modo integral para certificar que en realidad el Estado ecuatoriano se preocupa auténticamente por el bienestar de los menores.

En tal sentido, el desarrollo de este apartado establece algunos puntos de reflexión importantes. Una vez precisadas las cuestiones fundamentales de los valores procesales que son parte de los juicios de alimentos, se desarrollarán algunos criterios teóricos y normativos que describan elementos del problema, para proponer soluciones pertinentes que resuelvan la problemática de la mejor manera posible, con los argumentos teóricos y jurídicos que relación guarden con dicho problema.

Referentes empíricos

En lo atinente a los referentes empíricos, estos tienen por finalidad ser aquellos que a través de situaciones prácticas demuestran la realidad de un hecho. En lo que respecta al empirismo se trata de un método que se aproxima al descubrimiento de la verdad a través de la praxis de ciertos actos, experimentos o análisis que producen un resultado que es capaz de refutar a lo establecido por la teoría (Rabadé & Cogolludo, 2004). Por lo tanto, los referentes empíricos se constituyen en aquellas acciones que acreditan la experticia de una persona dentro de un determinado ámbito de la ciencia. Es así, que este método está en capacidad de demostrar evidencias de hechos ya suscitados que han producido un impacto determinado dentro de su respectivo campo de acción.

En lo que concierne al desarrollo de la presente investigación, lo que se pretende es diagnosticar la realidad en los juicios de alimentos, mediante los que se pueda demostrar que la parte actora no ha tenido ni el tiempo ni los recursos suficientes para poder obtener elementos probatorios que certifiquen y que demuestren que la persona demandada está en la capacidad de pagar lo que por ley corresponde y posiblemente en un sentido más favorable a los intereses de recibir alimentos de parte del menor. Es por tal motivo, que en esta investigación se precisa de demostrar a través de precedentes judiciales que existe esa problemática de la insuficiencia de los recursos y del término probatorio a nivel del COGEP y del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

En tal caso, los precedentes jurídicos están constituidos por los procesos de juicios sumarios en materia de alimentos a nivel de las judicaturas del cantón Calceta, sin perjuicio de recurrir a otros cantones aledaños que formen parte de la provincia de Manabí o de otros rincones del Estado ecuatoriano. Al recurrir a la observación de estos procesos, lo que se pretende demostrar es como la parte actora dentro de los juicios de alimentos, en algunas

oportunidades no dispone de los recursos y tiempos suficientes para poder recabar las pruebas que apunten a la determinación de una pensión alimenticia digna y justa para el menor que la requiere. Esta situación como tal acontece de forma recurrente dentro de la actividad del derecho procesal en materia de derecho de alimentos y de derecho de menores, por lo que, tal documentación será un referente de carácter empírico que demuestre tal realidad.

Por otra parte, dentro de estos referentes de carácter empírico, se presentan las consultas o entrevistas a profesionales del derecho litigantes en materia de derecho de alimentos, para así certificar por medio de su experiencia la realidad de la problemática que se presenta en esta investigación. En dicha perspectiva, la labor de los abogados litigantes en materia de derecho de menores acredita cierto nivel de experiencia certificada por los años de práctica para evidenciar la veracidad en cuanto a la manifestación del problema presentado y desarrollado a lo largo de este documento de investigación.

De conformidad con lo dicho, la realidad afrontada por diversos profesionales del derecho implica que ante tal problema corroborado en la práctica se requiere de la disposición de ciertas reformas o cambios normativos que contribuyan con la solución del problema. En este caso, el referente empírico constituido por la experiencia basada en los inconvenientes que han tenido los abogados que buscan conseguir el establecimiento de una pensión justa en favor del menor, es un indicador que fundamenta la necesidad de reforma para que a través del COGEP, estos puedan disponer de mayor cantidad de recursos probatorios y de tiempo para demostrar la situación y capacidad real económica del demandado en aras de establecer una pensión alimenticia justa en favor de los menores.

En relación con lo antes manifestado, es necesario presentar dentro de los referentes teóricos algunas posturas que se reflejan en investigaciones alusivas a la problemática que se desarrolla en este examen complejo. En la perspectiva de Gil (2016) en su labor

investigativa precisa que el COGEP a través de su procedimiento sumario efectiviza de mejor manera el cumplimiento y la exigibilidad del derecho de alimentos, de forma tal que tampoco desconoce o se da cabida a la vulneración de los derechos de los progenitores que adeudan la prestación de alimentos en favor de sus hijos menores. Esta investigación se sustenta porque el COGEP y el procedimiento sumario reconocen y desarrollan con mayor amplitud los principios que permiten la adecuada satisfacción del derecho de alimentos. Esto es posible a través del reconocimiento del principio de interés superior del niño y de la ponderación constitucional, la que dentro del contexto procesal implica la satisfacción de los derechos de los menores en el sentido más beneficioso posible.

Para Silva (2016) dentro de los juicios de alimentos se evidencia una problemática de acuerdo con la naturaleza del proceso. Esta problemática versa sobre la carga de la prueba que se tiene que ventilar en audiencia preliminar, siendo que resulta más conveniente que los juicios de alimentos se realicen a través del trámite sumario, el cual se considera que es más directo y eficaz con audiencia única en dos fases. Por lo tanto, de acuerdo con este autor, se estaría atentando contra una adecuada obtención y producción de las pruebas para tutelar el derecho de alimentos de los menores.

Al respecto de la perspectiva teórica de Freire (2017) apunta en su investigación que la prueba en sentido general, y muy particularmente dentro del juicio de alimentos debe ser pertinente. Es decir, el COGEP cuida con bastante cautela que las pruebas tengan relación con el hecho alegado, por lo que en el juicio de alimentos lo único que se puede discutir es sobre la existencia de la obligación de la prestación de alimentos y de la realización de la carga de la prueba para establecer la pensión correspondiente. Por lo tanto, esta investigación precisa un aspecto fundamental que guarda relación con las ideas que se desarrollan en este examen complejo.

En la óptica crítica de Viscarra (2017) en el juicio de alimentos puede presentarse una amplia actividad probatoria. En este caso, esta actividad se lleva a cabo acerca de la capacidad económica de la persona demandada para poder satisfacer un mayor monto o valor de las pensiones alimenticias. Sin embargo, en la misma medida en que se permita el ejercicio de la actividad probatoria para establecer esta capacidad económica, la parte demandada necesita de un mayor espacio para poder replicar al respecto y poder contradecir las pruebas aportadas en el juicio de la parte demandante.

Se parte de señalar que para Velasteguí (2018) la tutela judicial implica un principio por el cual pretende afianzar judicialmente el derecho de los menores a recibir alimentos, por lo que el juicio de alimentos representa una herramienta que permite asegurar el pago de la prestación de alimentos para que los menores cuenten con los recursos adecuados que mejor les permita aproximarse a una vida digna. Es decir, el trabajo fundamenta el carácter imperativo del impulso de los juicios de alimentos, dado que no siempre los padres cumplen de forma voluntaria la prestación de alimentos para solventar las necesidades que tienen sus hijos.

Capítulo metodológico

En el desarrollo de este capítulo, se lleva a cabo el estudio de algunos elementos relevantes del proceso investigativo, tales como son las normas jurídicas, las entrevistas y el análisis de casos relacionados con la problemática presentada en la elaboración de esta investigación. Precisamente, estos elementos antes mencionados, desempeñan el rol de indicadores que demuestran la realidad del problema, pero de la misma manera, a más de ser una evidencia del problema, a través de estos se trata de obtener los presupuestos de solución pertinentes a la controversia jurídica materia de estudio.

Metodología

En el desarrollo de la presente investigación se trabajará mediante el enfoque cualitativa. La elección de este tipo de modalidad, se debe a que se trata de una investigación con un gran alcance teórico, debido a que, en el ámbito del derecho de menores, del derecho procesal y en el marco probatorio de los juicios de alimentos, existen diversas y amplias posturas que definen y caracterizan las propiedades de estos elementos mencionados. Del mismo modo, se puede apreciar que existe un vasto contenido normativo de derecho nacional e internacional por el cual se establece la relevancia de la satisfacción del derecho de alimentos en favor de los menores. De acuerdo con lo dicho, cabe acotarse que se dispone de un amplio repertorio normativo respecto de los aspectos probatorios que deben llevarse a cabo en los juicios de alimentos, donde se tratará de diagnosticar las falencias que se presentan en la actividad probatoria, lo que se pretende lograr a través del desarrollo de esta investigación.

Alcance de la investigación

Este apartado de la investigación tiene por finalidad precisar cuáles son las técnicas e índices por los cuales se va a desarrollar la parte metodológica de esta investigación. En esta sección se tratará de detallar y de describir los elementos que forman parte del fondo y de la

forma que sirve para apuntalar la estructura del presente examen complejo. En este contexto, se detalla de forma concreta y específica los principales aspectos metodológicos de la investigación, la misma que comprende algunos componentes de orden teórico, normativo, jurisprudencial y de aportes de expertos.

Exploratorio

El alcance de la investigación es exploratorio porque permite conocer el contenido del tema de investigación, se ha obtenido pruebas de lo que sucede en la práctica mediante los casos que se han presentado y analizado para que el análisis nos puedan aportar con resultados verídicos que nos puedan favorecer de manera más eficiente para nuestros resultados finales y poder aportar con una propuesta que cambie lo que sucede en la práctica en casos donde no se puede probar los ingresos del demandado puesto que la manera explorativa es la mejor de manera de conocer la realidad de cada caso. Se trata de descubrir el origen de problema y se trata de comprender sus incidencias dentro del marco del derecho procesal, especialmente en el ámbito de los juicios de alimentos en la órbita de la niñez y adolescencia.

Descriptivo

Se determina que el alcance de la investigación es descriptivo ya que nos ha permitido observar de manera directa lo que sucede en la práctica, puesto que sea analizado y descrito el comportamiento de los abogados en casos específicos donde se evidencia la dificultad para poder probar los ingresos del demandado, ya que al momento de presentar las pruebas los medios que la ley le permite utilizar en la práctica son limitados, poder realizar un análisis descriptivo es relevante ya que es donde se evidencia las falencias que se deben emendar en la práctica en lo que respecta a la prueba en los juicios de alimentos. Lo que se trata de realizar es una valoración específica de los problemas que se producen en el contexto del desarrollo o práctica de la carga de la prueba en los juicios de alimentos.

Explicativo

Se puntualiza que el alcance de la investigación es explicativo porque nos permite estudiar los procesos de alimentos donde existe y se evidencia la necesidad de una reforma en el Código Orgánico General de Proceso, en su Art. 172, con la finalidad de que se pueda probar los ingresos económicos del demandado dentro de los juicios de alimentos, cuando éste no tenga un trabajo formal, y de esta manera el demandante obtenga una pensión justa. Esto se ve sustentado por el hecho que Existen casos en que el demandado no trabaja en ninguna institución pública o privada en relación de dependencia, ni tampoco es un profesional independiente con RUC, por lo que es necesario otros mecanismos para determinar las formas en que se van a recabar las pruebas y por ende que existe la posibilidad que el deudor alimentario está en capacidad de poder pagar una pensión por un valor determinado, el mismo que le corresponde determinar a la administración de justicia. Se trata de establecer un estudio concreto y viable de la doctrina y de las normas jurídicas en cuanto al análisis de las principales características de los juicios de alimentos y de la actividad probatoria.

Categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis (CDIU)

Se realizará un análisis exhaustivo de diferentes criterios de juristas de lo que es la prueba de manera general es decir de todas las materias jurídicas, además se realizara un análisis detallado de la prueba en los juicios de alimentos sus alcances dentro de los juicios de alimentos para poder determinar que tal eficiente son sus alcances en la práctica, ya que se pretende obtener resultados que determinen que tipo de cambios son necesarios para su eficiencia en la práctica y cumpla con su objetivo de dar luz a la verdad y poder regular pensiones justa para los demandantes que reclamen en su justo proceso el derecho de alimentos para menores.

Criterios éticos de la investigación

El desarrollo de esta investigación, se sujeta al consentimiento de las autoridades del Consejo de la Judicatura para la solicitud y otorgamiento de los expedientes requeridos para realizar el desarrollo del análisis del caso. Del mismo modo, se cuenta con el consentimiento de las personas encuestadas a quienes se garantiza la reserva de sus datos personales, lo que se sujeta al principio de discrecionalidad.

Resultados normas jurídicas

En este apartado de la investigación se procede al análisis de las normas jurídicas tanto de nivel constitucional como de nivel orgánico, las mismas que reconocen los principios y los bienes jurídicos que deben tutelarse dentro del marco del derecho de menores, del derecho procesal y del derecho de alimentos correspondiente a su vez a la institucionalidad del derecho de familia. Por lo tanto, el presente análisis de resultados parte desde la hegemonía de las normas de la Constitución, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del Código Orgánico General de Procesos.

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 de la CRE precisa que el Ecuador es un Estado social de derechos y de justicia, por lo tanto, se asume que al existir este modelo de Estado se reconoce y se tutela los derechos de las personas más vulnerables dentro de la sociedad y del ordenamiento jurídico donde tiene vigencia las normas de la Constitución. En el caso puntual que se debe desarrollar en la presente investigación, es que existe un prototipo estatal que está en la obligación de tutelar los derechos de aquellas personas que no están en plenitud de capacidades para poderlos satisfacer por cuenta propia, tal es el caso de las niñas, niños y adolescentes como

explicará a continuación (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 35 de la CRE precisa que las niñas, niños y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria en el Estado ecuatoriano. Por lo tanto, desde esta premisa, se establece que los derechos de este grupo de personas mencionadas tienen un carácter preferente por sobre el de las demás personas. Evidentemente, este carácter preferente está otorgado por la norma constitucional por tratarse este grupo de personas un segmento especial de la población los que por su condición requieren mayor protección de sus derechos, razón por la cual la norma suprema prioriza el deber de satisfacción de sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 44 de la CRE precisa que es un deber del Estado, la sociedad y la familia el velar porque de forma prioritaria se cumpla con el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, para mediante ese desarrollo este grupo de atención prioritaria pueda hacer ejercer sus derechos de forma plena. El ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se consolida a través de la atención al principio de interés superior de este grupo de personas, siendo que sus derechos prevalecerán por sobre los de las demás personas. De esa manera, se promoverá su desarrollo integral, lo que comprende su proceso de crecimiento, maduración, y despliegue de su intelecto, capacidades y aspiraciones (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). Como bien se puede apreciar, tal desarrollo requiere precisamente de la prestación de alimentos o de ese elemento de respaldo pecuniario que permita ese desarrollo integral de los menores desde la aplicación del interés superior del niño, quedando establecido que sus derechos son de carácter prioritario para el Estado.

El artículo 45 de la CRE también precisa que las niñas, niños y adolescentes, determina que es un deber del Estado el asegurar la vida, el cuidado y la protección desde la

concepción, lo que comprende también al derecho a la salud integral y a la nutrición (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). De acuerdo con esta prerrogativa aportada por la Constitución el derecho de alimentos debe verse asegurado de la mejor manera posible, por lo que dentro del contexto procesal los juicios de alimentos no tienen otra finalidad más que garantizar una prestación de alimentos justa de acuerdo con las necesidades de los menores en la medida que se vaya propiciando su desarrollo físico, psicológico, mental y emocional. Es por ese motivo, que se considera que la administración de justicia y el sistema procesal deben garantizar ese derecho a una prestación de alimentos justa por medio de la provisión de mayores recursos y tiempo en el aspecto probatorio.

Según lo manifestado en las líneas precedentes, se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son parte de los grupos de atención prioritaria de conformidad lo dispone la CRE. Por lo tanto, desde esta consideración se asume que existe la vigilancia y la supervisión de las entidades de los poderes del Estado para que se tutele un derecho fundamental de los menores como es el derecho de alimentos. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 83 de la CRE todos los ecuatorianos están en la obligación de cumplir con lo que dispone la Constitución, lo que incluye a los operadores de justicia los que son los principales obligados a velar por la satisfacción de los derechos fundamentales de los menores en el modo más favorable posible, en este caso del derecho de alimentos el cual debe ser adecuadamente satisfecho además de forma justa ponderando los derechos de la parte demandada (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

En lo referente al artículo 169 de la CRE esta norma reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos. En este caso, la tutela efectiva del derecho de alimentos de los menores se plasma a través de la determinación de pensiones justas, para lo cual se debe garantizar una mayor actividad probatoria para que se pueda garantizar del mejor modo posible el ejercicio de ese derecho en favor de uno de los grupos de atención prioritaria tal

como está estipulado por la Carta Magna. Según lo precisado, la tutela judicial efectiva de los derechos de los menores apunta a que se generen y se cumplan condiciones más dignas del ejercicio de sus derechos (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

El derecho de alimentos para satisfacerlo de mejor manera desde un acervo probatorio más amplio y eficaz, por lo que se debe precisar los elementos que fundamentan este derecho. Evidentemente, el CONA establece como principio rector de los derechos fundamentales de estas personas al interés superior del niño en su artículo 11. Este principio a su vez se sustenta en los postulados del garantismo constitucional que establece a las niñas, niños y adolescentes como parte de las personas de los grupos de atención prioritaria que establece el artículo 35 de la CRE.

Una vez analizadas de forma breve y concisa ciertas premisas de orden constitucional, corresponde analizar de forma concreta lo que comprenden algunos aspectos del derecho de alimentos a través de lo establecido por el Título V del Derecho de Alimentos previsto en el CONA. El artículo 2 de este título establece que el derecho de alimentos nace o se deriva de la relación parento-filial, es decir en términos de aquellas personas que ejerzan paternidad o maternidad respecto de sus hijos menores. Este derecho a prestación de alimentos está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. En dicho sentido, el derecho a recibir de parte de los menores a recibir la prestación de alimentos implica que dicho derecho incluye otras necesidades o requerimientos para el desarrollo integral del menor, lo que comprende: alimentación; salud; educación; cuidado; vestimenta; vivienda; transporte; cultura, recreación y deportes; y, rehabilitación y ayudas técnicas en caso de discapacidad temporal o definitiva (Honorable Congreso Nacional, 2003).

El artículo 3 del Título V del CONA precisa que el derecho de alimentos de los menores es de carácter intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible e inembargable (Honorable Congreso Nacional, 2003). Es decir, este derecho es de exclusiva prestación y ejercicio en favor de su titular, en este caso del menor que es representado dentro del respectivo juicio de alimentos. El artículo 4 del Título V del CONA establece quienes tienen derecho a reclamar alimentos. En este caso este derecho corresponde a niñas, niños y adolescentes, exceptuando a los emancipados que tuvieran ingresos propios. Del mismo modo se comprende a los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que están cursando estudios en cualquier nivel educativo y que el desarrollo de dicha actividad les impide realizar alguna otra actividad productiva que les permita generar ingresos propios, lo que puede entenderse que dichos ingresos son tanto para cubrir las necesidades propias del estudio, así como otras necesidades que tienen que ver con el desarrollo integral de estas personas. También se comprende a las personas de cualquier edad que padezcan de discapacidad o circunstancias físicas y mentales que les permita procurarse generar alguna actividad u obtener algún recurso de forma propia para poder sobrevivir, lo que será acreditado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) o una casa de salud pública para el efecto (Honorable Congreso Nacional, 2003).

El artículo 5 del Título V del CONA precisa que es deber de los padres como titulares principales de la obligación alimenticia, llevar a cabo la prestación de alimentos. Sin embargo, en los casos en los que los obligados principales no estén en condiciones de cumplir o satisfacer esa obligación, sea por ausencia, impedimento físico, insuficiencia de recursos o discapacidad, les corresponde cumplir con tal obligación a los abuelos y abuelas; los hermanos y hermanas que hayan cumplido 21 años y que no estén cursando estudios y que puedan desarrollar alguna actividad productiva, además de no tener algún tipo de discapacidad acreditada por el CONADIS; y en el último de los casos los tíos y las tías

(Honorable Congreso Nacional, 2003). En síntesis, esto es lo que se conoce en la praxis del derecho de alimentos como los obligados subsidiarios, los mismos que por mandato del CONA asumen esa obligación para así satisfacer el derecho de alimentos de los menores.

Analizado esos aspectos básicos del derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana, se puede apreciar que los principios que lo respaldan son de carácter eminentemente garantista, sin embargo, como se ha mencionado la realidad procesal es otra, puesto que en algunos casos no existe el respaldo normativo para poder disponer de mayores recursos y tiempo probatorio para poder consolidar dichos principios antes mencionados por la CRE y por el CONA. En tal caso, es necesario que se reformen las normas procesales para que se pueda llevar a cabo una mejor actividad probatoria que permita comprobar que la persona demandada está en condiciones de satisfacer de manera adecuada el derecho de alimentos del menor en virtud del cumplimiento del interés superior del niño. Es por tal motivo, que el análisis de dichas normas jurídicas es parte de ciertos fundamentos teóricos y jurídicos que demuestran esa necesidad de reforzar la actividad probatoria para garantizar una mejor prestación de alimentos en favor de los menores, para así consolidar también sus derechos de respeto hacia su dignidad, desarrollo, bienestar y en definitiva al buen vivir.

Código Orgánico General de Procesos

A continuación, se presentará artículos del COGEP en consonancia con la investigación, y que resulta relevantes porque están relacionados con aspectos que permiten poder encontrar resultados y respuesta a los objetivos planteados. Por lo tanto, es necesario realizar una precisión de algunos de los artículos de esta normativa que forman parte de las unidades de observación del desarrollo de la presente investigación en la modalidad de titulación de examen complejo.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, la valoración de la prueba se sustenta según lo precisado por el artículo 164 del COGEP, por lo que bien se conoce que la prueba deberá ser apreciada en su conjunto por las reglas de la sana crítica. Sin embargo, no podría ser aplicada en casos de pruebas insuficientes y que aportan poco valor procesal a la causa, puesto que la decisión del juez no podría fundamentarse en meras expectativas, peor si se trata de tutelar el derecho de un menor que requiere prestación de alimentos. Tal situación como tal refleja una problemática que se tiene que resolver en el ámbito procesal en materia de litigios de alimentos en el ámbito del derecho de la niñez y adolescencia.

De acuerdo con lo precisado por dicha norma es necesario efectuar un análisis de lo que el artículo 164 del COGEP precisa que las pruebas para ser valoradas en juicio deben ser practicadas e incorporadas dentro de los términos previstos de parte de la norma. Sin embargo, debe considerarse que en algunos casos la obtención de la prueba resulta una tarea compleja, tanto por factores de tiempo como del tipo de prueba que se pretende obtener para demostrar la situación y la capacidad económica actual del alimentante a fin de establecer una pensión justa dentro del juicio alimentos para satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos de los hijos menores (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

Dicha complejidad se evidencia en que el tiempo y en las pruebas determinadas por el COGEP resultan insuficientes porque no hay otros medios de prueba además de un mayor periodo de tiempo que permita acceder a otros tipos de prueba que demuestren la situación y capacidad económica real del alimentante. No es desconocido que, en la práctica de los juicios de alimentos, los alimentantes para evadir su obligación de satisfacer el pago de pensiones alimenticias, recurren a borrar, cerrar o traspasar información, créditos o derechos para que así las personas demandadas argumentar que no están en capacidad de pagar una pensión alimenticia o que no están en capacidad de pagar el monto que por ley o decisión del juez le corresponde. Esta acción evasiva resulta lesiva para el desarrollo de la actividad

probatoria de la parte demandante, dado que está sin el tiempo y recursos suficientes para descubrir y demostrar si el demandado está en capacidad de pago de una obligación alimenticia que vaya desde el mínimo previsto por la ley hasta el máximo que le corresponda de acuerdo con la tabla de pensiones alimenticias.

Tal evasión en cuestión atenta como se ha mencionado en contra del derecho de alimentos, el interés superior del niño y contra la garantía que la Constitución establece respecto de los menores al considerarlos como parte de las personas que forman o constituyen los grupos de atención prioritaria que requieren de una mayor y reforzada tutela de sus derechos, la que debe provenir del Estado a través de sus instituciones y de la propia ciudadanía. Se da lugar a la justificación que existan más medios u otros recursos de prueba de la situación y capacidad económica real del alimentante, además de disponer de mayor tiempo para reunir dichas pruebas, para de esa manera tener mejores y mayores oportunidades de garantizar la satisfacción del principio de interés superior del niño dentro del contexto de la prestación de alimentos. Igualmente, cabe remarcar que la ampliación de los recursos y del término probatorio, no solo consolida ese interés superior del niño en cuanto a la obtención de pruebas que permita mejorar o establecer un monto de pensiones alimenticias real y justo de acuerdo con la capacidad económica de la persona demandada, sino que reafirma el hecho que el Estado considera y trata a los menores como parte de las personas que conforman el grupo de atención prioritaria en el Ecuador.

En ese mismo sentido se trata de garantizar los derechos del menor a recibir alimentos a través de un mayor acceso a solicitar y practicar pruebas, de manera justa sin exagerar valores para que de esa manera no se perjudique antijurídicamente los derechos económicos de la persona demandada. Por lo tanto, la parte demandante en cuanto le corresponde probar requiere de mayores recursos o posibilidades de poder obtener y presentar pruebas en un

tiempo que pueda ser más amplio de ser necesario con una prórroga racional que permita demostrar a situación y capacidad económica real de la persona demandada.

Atendiendo los postulados del artículo 169 del COGEP, debe precisarse que el demandado en cuanto le corresponde demostrar su situación económica en algunos casos no siempre demuestra su realidad económica, sino parte de ella o bien existe un ocultamiento de su situación económica en cuanto a bienes o dinero que certifiquen que está en capacidad de pago de una pensión alimenticia, lo que puede comprender desde un monto mínimo hasta un monto superior que sea permitido y aplicable de acuerdo con la tabla de pensiones alimenticias vigente al momento de la demanda (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015). Es por este motivo, que la parte demandante suele estar en situación de desventaja por lo que las normas procesales deben propiciar un marco probatorio más amplio y justo para defender el interés superior del niño, en este caso relacionado con la reclamación, la determinación y el pago de pensiones alimenticias justas.

En lo que concierne a lo establecido por el artículo 172 del propio COGEP, se establece que la presunción judicial, representa actos, circunstancias o signos acreditados a través de la prueba. Sin embargo, como se manifestó en líneas anteriores, cómo se podría llegar a una conclusión unívoca del juez cuando en realidad no se tenga certeza de pertinencia, suficiencia e idoneidad de la prueba en el contexto de los juicios de alimentos (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015). Conforme a esta proposición, se podría estimar que la presunción judicial sería poco razonable debido a que no cuenta con los elementos probatorios suficientes que le permitan formarse un criterio adecuado de la realidad y capacidad económica de la persona demandada por prestación de alimentos.

El artículo 172 del COGEP establece que los hechos demostrados a través de la prueba deben ser graves, precisos y concordantes, para que exista un razonamiento unívoco para que

el juez pueda en virtud de ello establecer la tutela de un derecho. Sin embargo, al tratar de formular un razonamiento de este artículo se precisa que los medios de prueba en el juicio de alimentos no siempre resultan lo suficientemente demostrativos para acreditar la realidad y la veracidad de un hecho. En este caso, de acuerdo con la pretensión de la parte demandante para demostrar la situación y capacidad económica real del alimentante se precisa que la actividad probatoria disponga de más tiempo y recursos cuando las pruebas que se aportan con regularidad dentro del tiempo de límites establecido no son suficientes para demostrar lo que la parte demandante en realidad pretende.

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad establecer reformas a nivel del COGEP para que se pueda disponer de mayores y mejores recursos que permitan que la persona demandante tenga mejores recursos u oportunidades procesales para que pueda realizar toda acción que contribuya a establecer la capacidad económica del demandado y poder justificar su nivel de ingresos y conseguir que se fije una pensión alimenticia más justa en favor del menor que precisa se satisfaga su derecho de alimentos. Por lo tanto, para que esta consigna se vea cumplida, deberá considerarse qué tipo de acciones o elementos probatorios nuevos se podrían realizar para cumplir con lo que se pretende establecer en la propuesta.

Naturalmente, al reconocerse dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano a estos dos principios directrices de los derechos de los menores se fundamenta que existen en favor de ellos algunas prestaciones especiales o preferentes, entre los que se destaca el derecho a recibir una pensión alimenticia justa. Por lo tanto, si estos principios fundamentales del derecho a recibir alimentos de parte de los menores, se adecuan dentro de la normativa procesal dentro de los juicios de alimentos en consecuencia deberán introducir reformas que sean posible llevar a cabo por parte de quienes tutela los derechos de los menores. En tal caso, en el ámbito del COGEP, existe un tiempo probatorio y de elementos de prueba que es muy

reducido con lo que no se logra alcanzar y afianzar el cumplimiento de una prestación de alimentos que no solo debe ser parte de incitar a la satisfacción de obligaciones, sino que también que dicha procuración sea justa.

En efecto, la metodología empleada nos permiten cumplir con el objetivo general de estudio ya que el análisis jurídico realizado nos permite solucionar la dificultad que existe para la obtención de la prueba dentro de los juicios de alimentos, ya que en lo relativo a la obtención de las pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada, a veces no se puede probar de forma tan simple, sino que tal situación obliga a un aumento del acervo probatorio para corroborar la capacidad de pago de la persona demandada. En consecuencia, los resultados se fundamentan desde la existencia del problema donde se requiere de mayor tiempo y prácticas o evidencias probatorias. En efecto, se trata de ampliar el tiempo y los medios de prueba, en especial cuando existen otras posibilidades que deberían ser consideradas y aplicadas por quienes tienen la pretensión de alimentos.

Capítulo de Resultados

De acuerdo con los resultados alcanzados en base al estudio realizado de los diversos conceptos obtenidos de diferentes expertos en materia de derecho, los cuales han contribuido para crear un criterio firme y acertado en lo que representa el estudio de lo que se pretende solucionar que es la prueba en el juicio de alimentos, nos permite llegar a obtener respuesta de los objetivos específicos planteados dentro de la presente investigación.

Con los análisis realizados a los diferentes conceptos y teorías de lo que es la prueba y la prueba en el juicio de alimentos, pudimos sacar un criterio general de la prueba y su importancia debido a que esta es el núcleo esencial de todo proceso y si la prueba no brinda la certeza de los hechos esto puede causar vulneración de derechos ya que si no se encuentran los elementos suficientes para probar algo no se podrá obtener la justicia que amerita el caso y más aún cuando se trata de la prueba en los juicios de alimentos ya que en base a la información obtenida de lo que representa la prueba en juicios de alimentos se puede analizar que si no se tiene pruebas de cuáles son los verdaderos ingresos del demandado lamentablemente el juez no podrá regular una pensión justa y se perjudicarían los derechos del menor.

Se ha realizado un análisis de juicios de alimentos donde no se pudo probar los verdaderos ingresos económicos del demandado para poder demostrar lo que sucede en la práctica. Los casos analizados son una muestra de lo que sucede en la práctica y la necesidad de reforzar y mejorar los medios probatorios para crear mejor seguridad jurídica dentro los juicios de alimentos donde se deben hacer valer los derechos de los menores.

Análisis de casos

Caso 1 Expediente N° 13313-2018-00634G

En este caso se presenta la demanda de alimentos deducida por la parte accionante quien señala dentro de sus fundamentos de hecho que la suscrita se encontraba dentro de veintidós semanas de embarazo producto de su relación sentimental con el ciudadano N.N por lo que el suscrito al enterarse del embarazo se descuidó de la obligación de asistencia prenatal que le asistía a la demandada. Dentro de estos fundamentos, la demandada manifestó que, pese a todas las diligencias llevadas por su cuenta, le ha resultado imposible el acceso a la información pública de este ciudadano.

Entre los documentos solicitados por la demandante se registra oficios al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para conocer su el demandado consta ante la entidad en calidad de patrono o de empleado. De la misma manera, se solicita oficios al Servicio de Rentas Internas (SRI) para conocer las cinco últimas declaraciones al impuesto a la renta por parte del demandado, dado que la demandada manifiesta que tal prueba documental es negada a personas particulares. Se registra petición de oficios dirigidos a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) para conocer si existen vehículos automotores a nombre del demandado.

Entre otros acervos probatorios se solicita la remisión de oficios a la Superintendencia de Compañías a fin que certifique que la persona demandada no conste como socio o accionista de alguna compañía, dado que esta información es negada a particulares. Entre otros oficios solicitados consta a la Superintendencia de Bancos para conocer si el demandado tiene cuentas de ahorro, corriente, tarjetas o inversiones dentro del Sistema Financiero ecuatoriano. Se peticiona oficio al Registro de la Propiedad y Mercantil de algunos cantones para conocer si posee el demandado bienes muebles o inmuebles a su nombre. En tal caso, todas estas certificaciones no son entregadas a personas particulares.

Entre los fundamentos de derecho que motivan esta demanda se encuentran el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado; el 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 231 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial; y 66 numeral 23 de la Constitución de la República. La cuantía es indeterminada conforme lo establece el numeral 6 del artículo 144 Código Orgánico General de Procesos. De la misma manera, según el artículo 123 de la norma *ibídem* se establece la práctica de diligencias preparatorias, siendo ese el procedimiento que se debe llevar en la causa.

Dentro de esta causa consta la contestación de la parte demandada por lo que de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del COGEP el demandado manifiesta solo tener relaciones de amistad con la demandante. Entre los fundamentos de derecho el demandado se sustenta en lo previsto por los artículos 126, 128.3 y 129 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. Del mismo modo, la persona demandada se fundamenta en los artículos 142.13; 143.5; artículos, 75, 76.4, 76.1, 76.7 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador además de la normativa aplicable del Código Civil. Las normas del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia tienen que ver con la titularidad y los fundamentos del derecho de alimentos, en tanto que, las normas constitucionales se fundamentan en el derecho del acceso a la justicia, al debido proceso en que se respete los derechos y las garantías de las partes, así como la determinación que las pruebas obtenidas de forma contraria a la Constitución y a la ley carecen de validez y de eficacia probatoria. De la misma manera, entre los fundamentos constitucionales de la contestación a la demanda, la persona demanda pide que se respete los postulados de la seguridad jurídica.

En este proceso, el demandado anunció como pruebas documentales una partida de nacimiento de una hija suya con discapacidad, además del carnet de discapacidad respectivo. También se anuncia los certificados del IESS suyos y de su hija con discapacidad. Como pruebas testimoniales se anunció, la declaración de la parte actora, así como de una persona

conocida de la persona demandada. Como prueba pericial, el demandado se somete a la práctica de la prueba de ADN para que se practique por parte del laboratorio de genética modular de la Cruz Roja. Al establecerse este anuncio de pruebas la pretensión del demandado es que en caso que resulte negativa la prueba de ADN se declare sin lugar la demanda y que se archive la causa. En el caso que la prueba resulte positiva se disponga la pensión correspondiente atendiendo los criterios de edad de la alimentada, número de hijos y remuneración básica unificada como base.

Posteriormente, la demandante amparada en lo dispuesto por el artículo 166 del COGEP esta solicita se agregue prueba nueva. Como parte de esta prueba consta certificado del Banco del Pacífico, a su vez se determina mediante 4 certificados que el demandado posee vehículos a su nombre, del mismo modo, el Banco de Guayaquil certifica la existencia de cuentas bancarias a nombre del demandado. También consta certificado del Banco Bolivariano, certificado de BanEcuador. Del mismo modo, se manifiesta que el demandado en audiencia conteste el pliego de preguntas formulado por la demandante. Se solicitó que la hija con discapacidad del demandado conteste al pliego de preguntas. Así mismo, se solicita que el demandado exhiba los resultados de las pruebas practicadas a su hija para determinar su grado de discapacidad respectivo. Se solicita que el demandado exhiba que la demandada posee un Registro Único de Contribuyentes por el cual se determina que esta ciudadana se dedica a la actividad económica de venta al por mayor de productos químicos de uso agrícola. En la presente causa quedó demostrado que la hija del demandado tenía un 50% de discapacidad física. A lo que la demandante solicitó certificación que la hija del deudor alimentario no tuviera bienes. Después de toda esta evacuación de pruebas, en sentencia se resolvió fijar la pensión por el valor de ciento cuarenta dólares que resulta insuficiente con el nivel de ingresos que tiene la persona demandada.

Caso 2 Juicio 13313 -96-2009

El presente caso trata de la demanda de alimentos la demandante alega que el demandado a desconocido el cumplimiento de sus obligaciones como padre de su hijo de seis años de edad, siendo que tal paternidad es producto de nueve años de una unión extramarital. Cabe destacar que la demandada precisa en su demanda que el demandado se ha negado a la inscripción del menor en el Registro Civil para que le sea reconocido el apellido paterno.

Por esta razón, la demandada ha tenido que inscribir a su hijo con sus dos apellidos para que el menor tenga una identidad reconocida. Del mismo modo, en la presentación de la demanda, accionante expone que su hijo padece de una enfermedad llamada MIELOMENINGOCELE, más HIDROCEFALIA. Es por este motivo que demanda al padre del menor para que cubra las necesidades de su hijo menor puesto que el demandado es un profesional de la medicina muy reconocido del cantón Bolívar y de la provincia. Además, ostentaba el cargo de concejal del cantón Bolívar y que al momento de la presentación de la demanda se encontraba en funciones.

La demandada amparada en los artículos 126, 131, 133, 137, 271, 274 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia procede a demandar al padre del menor por prestación de alimentos y de previa investigación de paternidad. En este caso, la pretensión de la demanda es que se pague una pensión que por ningún concepto sea menor a los doscientos dólares americanos, además que el demandado sea inscrito en el Registro Civil del cantón Junín con el apellido de su padre biológico. A esto se establece que la cuantía de la demanda es por dos mil cuatrocientos dólares americanos. Se procede a señalar domicilio del demandado para hacerle conocer la citación respectiva.

Posteriormente, el demandado procede a la contestación de la demanda estableciendo el nombre de su abogado defensor y que por razón de su situación económica ofrece la suma

de cincuenta dólares americanos más todos los beneficios de ley. A esta contestación cabe manifestar que la demandada expuso su claro rechazo ante la cantidad ofrecida puesto que es insuficiente para cubrir las necesidades de su hijo, en especial considerando su problema de salud, a lo que la parte actora de la demanda precisó que a más de la enfermedad antes mencionada, su hijo padece de vejiga hipertónica, por lo que no controla sus esfínteres y se le debe practicar exámenes de orina cada dos meses en la ciudad de Quito, por lo que la demandada no tenía trabajo ni recursos para solventar los gastos de medicamentos por ser muy elevados.

Posteriormente, en el anuncio de pruebas, la demandada presenta el pliego de preguntas a ser contestado por el demandado dentro del juicio de alimentos, por lo que solicita éste comparezca a audiencia de prueba para rendir la respectiva confesión judicial. De la misma manera, la actora solicita que se reproduzca como pruebas a su favor el certificado de asistencia a clases de su hijo. También solicita se reproduzca el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Sucre (Bahía de Caráquez) con lo que pretende demostrar que el demandado vendió una propiedad en favor de sus hijos mayores reservándose el usufructo y habitación cuando se estime conveniente, lo que a criterio de la demandante evidencia mala fe de parte del demandado, puesto que se estima que tal reserva tiene como propósito no exista renta exigible alguna en ningún momento para su hijo.

De la misma manera, la demandante provee un certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Bolívar con el que se demuestra que el demandado posee un bien inmueble en dicho cantón. También de parte de la demandada se insta a que el notario público Ovidio Velásquez envíe a la respectiva judicatura donde se ventila el juicio de alimentos copias certificadas de las escrituras de venta realizadas de bienes muebles e inmuebles, lo que comprende vehículos, actos realizados por el demandado y por su esposa en favor de sus hijos, lo que fue realizado en 12 de junio de 2009. La demandante solicita se tenga esta

información como prueba a favor porque se solicita una prestación económica acorde a la posición económica del doctor N.N., y así cubrir las necesidades del menor que precisa alimentos.

Entre otras pruebas, se solicitó a la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre y Seguridad vial de Manabí sobre los vehículos que tuvo matriculado el demandado en los años 2007, 2008 y 2009. Se solicitó se envié oficio a la señora Gerente de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento de Calceta para determinar cuánto tiene depositado el demandado en póliza de ahorro o en qué fecha liquidó dicha cuenta, así como se solicitó en otras entidades de crédito financieras del país, situación que también fue solicitada la Superintendencia de Bancos y Seguros. También se solicitó información económica al SRI para conocer los ingresos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales que tuviera el demandado por su consultorio médico, en virtud de la declaración de los impuestos del IVA y del impuesto a la Renta. En la petición se suma la solicitud de prohibición de salida del país del demandado.

Tras haberse evacuado todos los petitorios realizados por la parte demandante, el demandado compareció a la audiencia de prueba para rendir su respectiva confesión judicial, quedando reflejado en el acta de la sentencia que se contestaron de forma coherente. En la misma sentencia se expone que existe acta de reconocimiento del alimentado como su hijo. No obstante, el demandado señala que la demandante se ha preocupado únicamente de probar bienes que este ha tenido sin haber probado la situación económica y la remuneración actual que tiene dependiendo de su profesión. En virtud de todos estos hechos, se estableció una pensión por un valor de cien dólares americanos más los beneficios de ley. En consecuencia, respecto de esta sentencia se procedió a la apelación por la demandante puesto que no se consideró la capacidad económica real del demandado.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a expertos en materia de niñez y adolescencia, sobre pensiones alimenticias más justas que permitan probar los verdaderos ingresos del demandado se obtuvieron los resultados presentados a continuación, los cuales en base a su criterios y opiniones nos permitieron crear una idea y convicción clara y precisa de cuáles serían las posibles soluciones para fortalecer la seguridad jurídica dentro de los juicios de alimentos.

Respecto de la primera pregunta de la entrevista, las personas entrevistadas consideraron que resulta ineficaz obtener mediante acciones pre procesales documentos tales como certificados del IESS y MRL, siendo que debe darse prioridad para que sean obtenidos directamente por el interesado, con solo la numeración de la cédula de ciudadanía, es decir, la obtención de estos documentos es mediante un proceso y por intermedio de abogado lo cual atrasa y dificulta más la tramitación y resolución de la causa.

En la segunda pregunta, los profesionales entrevistados estimaron que el trámite para la obtención de pruebas debe ser más directo, por lo que la información que consignen las diferentes pruebas a ventilarse dentro del juicio de alimentos se la pueda obtener a través de un sistema de información cruzada entre el Consejo de la Judicatura, el IESS y otras instituciones con la finalidad que el trámite sea más rápido.

En lo que concierne a la tercera pregunta, los profesionales del derecho en el ámbito de la niñez y la adolescencia, señalaron que las empresas donde trabajan los demandados deberían prestar facilidades para la rápida obtención de los documentos sobre los ingresos del demandado, debe también tomarse en cuenta el sistema de vida que lleva o del que goza el demandado, bienes, vehicular etc., que esta información sea verificada a través de información cruzada y aplicando severas sanciones a quienes alteren o nieguen la información sobre los bienes que tienen, además se podrís realiza declaración de partes.

De la misma manera, en la cuarta pregunta, las personas entrevistadas manifiestan que los juzgados atiendan de manera correcta y oportuna conforme lo establecen la Constitución y el Código de la Niñez y la Adolescencia en beneficio del menor con una reforma que contemple la destitución del juez que no aplique la ley perjudicando al menor. Además, consideran que es necesario incrementar más jueces en este campo. Inclusive, se puntualiza que los jueces de oficio deberían agotar todos los recursos para probar los ingresos del demandado ya que en muchos casos existen abogados que no lo hacen y perjudican los derechos del menor.

Por último, en la quinta pregunta, las personas entrevistadas apuntan a que se debería establecer mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos de forma tal que se pueda asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes. Esta consigna obedece puesto de las necesidades del menor son múltiples, y en algunos casos las pensiones alimenticias muy bajas en relación con los ingresos del alimentante. Las pruebas deben asegurar en la mayor medida posible una mejor pensión a favor del menor.

Finalmente, dentro del análisis realizado y los resultados obtenidos podemos plantear la necesidad de proponer una reforma legal en el COGEP en su Art. 172, para que se puedan determinar pensiones de alimentos justas en los casos que no se pueda probar los ingresos del demandado puesto que hemos podido probar que existe la necesidad de mejorar y reforzar la prueba en los juicios de alimentos.

Capítulo de Discusión

De acuerdo con las normas jurídicas analizadas previamente, se tiene que reconocer que, si el artículo 1 de la CRE establece que el Ecuador es un Estado social de derechos y de justicia, pues los derechos de los menores en cuanto a la prestación de alimentos no cuentan con un marco jurídico probatorio que sea lo suficientemente garantista y que busque el pago de una pensión justa que les permita asegurar una mejor calidad de vida por medio de una prestación más digna. Entonces, se afirma que un Estado de derecho está obligado a fortalecer el garantismo, y para que este se vea consolidado, es necesario demostrar la tutela efectiva de los derechos de las personas, en especial de las personas que por los propios mandatos de la Constitución se considere que deben tener una mayor protección jurídica y satisfacción de ciertos derechos de carácter fundamental e imprescindibles para el bienestar y la dignidad de un ser humano.

La CRE en su artículo 35 precisa que las niñas, niños y adolescentes son parte los grupos de atención prioritaria, por cuanto se asume que nos personas que no están en capacidad total y plena de valerse por medios propios para asegurarse de forma total e integral el procurarse disponer de los recursos, cuidados y atenciones necesarias para llevar una vida digna y que su desarrollo personal en los planos físico y mental se lleve de forma óptima apuntando a su bienestar. Evidentemente, las niñas, niños y adolescentes son personas que no tienen el mismo nivel de razonamiento y de madurez emocional y psicológica que se supone lo tienen la mayoría de las personas adultas. Por lo tanto, ante esta desventaja este grupo de personas requiere una protección especial de parte del Estado, siendo que esa protección empieza desde los derechos y garantías que les establece la Constitución y que se instituye e incorpora en los demás textos o normas jurídicas aplicables al derecho de menores.

Es así, que existen diversos y variados ámbitos donde se establece la tutela de los derechos de los menores, donde se reconoce que necesitan de una ayuda, soporte, protección, asistencia y atención especial respecto de aquellos derechos que se estiman son los más importantes para contribuir a su bienestar y que su desarrollo se lleve de forma adecuada para formar mejores personas de bien en el futuro al servicio de la sociedad. En consecuencia, los derechos de los menores son muy variados, básicamente coinciden en su mayoría con las necesidades y los derechos de las personas adultas, exceptuando ciertas prestaciones en favor de los menores lo que obedece a cuestiones de edad, dado que, los menores deben gozar de una satisfacción de sus derechos que pueda crecer de forma gradual y progresiva de acuerdo con su edad. Es por este motivo que el Estado otorga sobre este grupo de personas una atención especial estableciéndolo como parte de los grupos de atención prioritaria.

Entre varios derechos aparte del derecho a la vida que es el más importante, entre la gama de los derechos a la identidad, a la familia, a la educación, a la salud, a la recreación, entre otros, se destaca el derecho a recibir alimentos, siendo que ese derecho es fundamental para el desarrollo y crecimiento adecuado de los menores, y que, a su vez sirve de sustento y fundamento para el desarrollo de los demás derechos. Es en este contexto, que el artículo 44 de la CRE en su inciso primero reconoce que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, es un deber del Estado garantizar el desarrollo efectivo de los derechos que mejor contribuyan al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Al estar establecido este deber del Estado, entonces el impulso y satisfacción de los derechos de los menores le compete a todas las instituciones del

Estado, entre las que están comprendidas la legislatura o Asamblea Nacional y el sistema de justicia, las que deben impulsar la redacción, desarrollo y cumplimiento de normas jurídicas que contenga disposiciones más favorables para el ejercicio de los derechos de los menores. Concretamente, entre estos derechos está el derecho a recibir alimentos, el cual dentro del contexto de un juicio de alimentos debe ser satisfecho de la mejor manera posible por parte del mencionado sistema de justicia.

Es así que el artículo 44 en su segundo inciso establece el derecho al desarrollo integral, lo que implica un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de ciertas capacidades. Por lo tanto, la prestación de alimentos es fundamental para sea posible se lleve a cabo este desarrollo integral, de lo cual se hace eco el artículo 45 de la Constitución. Este artículo precisa que el derecho de alimentos, comprende a la nutrición de las niñas, niños y adolescentes como parte de los derechos comunes del ser humano, y que es un deber del Estado el reconocerlo y garantizarlo Evidentemente, que tal reconocimiento y tal garantía obedece a que el derecho de alimentos es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los demás derechos inherentes al desarrollo y bienestar de los menores (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

En virtud de lo antes expresado, debe reflexionarse que el artículo 83 de la CRE precisa que es parte de los deberes y responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos el acatar y hacer cumplir la Constitución. Por lo tanto, si la Constitución reconoce el derecho de alimentos y del interés superior del niño, tanto la legislación de menores y el sistema de justicia penal no están exentos de garantizar tal derecho en virtud de ser parte de los derechos fundamentales que le asiste a uno de los grupos de atención prioritaria que reconoce y establece la Carta Magna del Estado ecuatoriano en su artículo 35. En este contexto, se debe mencionar que el acatamiento y cumplimiento de la Constitución y los derechos que en ella se establecen no solo obedece a las personas naturales, sino a las personas jurídicas, por lo que la

Asamblea Nacional como organismo facultado para el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos, en el ejercicio de tal deber no puede verse excusado de generar condiciones más favorables para el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía. Igual sucede con el sistema de justicia, dado que este se caracteriza por ser garantista y, en consecuencia, tampoco puede desconocer o apartarse de la obligación de realizar los esfuerzos necesarios y pertinentes para una tutela más adecuada de un derecho indispensable para el desarrollo y bienestar de los menores como grupo de atención prioritaria que requiere de una prestación de alimentos adecuada, digna y justa.

Los resultados de la investigación realizada aportan en cuanto a la información proporcionada de parte de las personas entrevistadas puesto que se revela que evidentemente en la práctica procesal resulta bastante complicada la obtención de información suficiente que permita comprobar la capacidad económica especialmente de quienes no tienen relación de dependencia. Por consiguiente, al no disponerse de información oportuna ágil y veraz no es posible comprobar de forma adecuada cuál es la situación económica de la persona demandada en la que se pueda certificar si esta persona tiene los recursos suficientes para pagar una pensión alimenticia.

Ante esta situación es muy importante que a nivel procesal existan mayores medios en los que se pueda conocer la situación jurídica de la persona demandada, los que revelen cualquier tipo de información que sirva para justificar la justa el pago de un mayor valor por pensión de sus hijos menores, lo que les permita tener una vida digna y justa. Entre otros aspectos que se consideran muy importantes y que han sido parte de los resultados de esta investigación es que evidentemente las personas entrevistadas coinciden en que es necesario adecuar normas a nivel procesal, para que dentro del COGEP y en el CONA se disponga de la posibilidad de contar y de ejercer en la práctica de mayores medios de carácter probatorio en la misma medida que también es indispensable disponer de mayor tiempo para poder

obtener las pruebas pertinentes y necesarias que faciliten llegar a alcanzar la pretensión de la parte demandante en la cual se justifique que la persona demandada tiene un nivel de ingresos, o que tiene cierta capacidad económica que le permite que se pueda pagar la pensión alimenticia que por derecho le corresponde a sus hijos menores de edad entre otros aspectos que se deben considerar.

Las personas entrevistadas coinciden en que se debe adecuar un sistema procesal donde la carga probatoria ayude a que se cumpla eficientemente la actividad procesal en materia de niñez y adolescencia concretamente en lo que representa el juicio de alimentos. En este aspecto, se representa o se destaca el factor de observancia de principios y garantías fundamentales de los grupos de personas más vulnerables en este caso las niñas y los niños y los adolescentes quienes por principio de interés superior del niño y por ser un grupo vulnerable reconocido por la CRE como tales requieren de una mayor protección jurídica que les permita acceder a condiciones de una vida digna y del buen vivir tal como está establecido en la Constitución ecuatoriana.

Del mismo modo, se apuntó de parte de este grupo de personas que se debe precisar que los fundamentos probatorios deben encaminarse según la propuesta y desarrollo de las reformas del artículo 172 del COGEP para que se disponga de un mayor tiempo y recursos probatorios para justificar el pago de un valor mayor por concepto de pensiones alimenticias. Por lo tanto, entra en discusión, que las actuales normas procesales del COGEP y que las propias normas del CONA no establecen garantías suficientes para que se pueda obtener mayores medios probatorios que puedan ser obtenidos con mayor tiempo para poder justificar la situación económica de la persona demandada con la finalidad que pueda pagar un mayor valor por concepto de pensiones alimenticias en favor de sus hijos. Para esto se debe considerar que la pretensión está caracterizada por el cumplimiento de un fin justo. Es así, que

esta problemática parte del desconocimiento y de la no satisfacción adecuada del principio de interés superior del niño previsto por el artículo 11 del CONA.

En síntesis, se establece que los resultados de las entrevistas determinaron que la problemática es real y que por lo tanto se precisa de las reformas al COGEP en cuanto a la incorporación de mayores medios de prueba y de más tiempo para la obtención de las mismas para dentro de los juicios de alimentos poder satisfacer de una manera más adecuada y justa los derechos de alimentos de los menores. Se precisa, que los entrevistados coinciden que los medios de prueba como están establecidos en la actualidad y en cuanto a la forma como son valorados, no alcanzan a explorar la dimensión verdadera de la capacidad de pago de los deudores alimentarios. Es por este motivo que al existir esta comunión de ideas entre los entrevistados la problemática de la investigación es real y la reforma a nivel del COGEP en materia de juicio de alimentos es de carácter imperativo.

Corresponde también precisar, que estos resultados recabados sirven como fundamentos y elementos teóricos y prácticos para el desarrollo de nuevas investigaciones respecto de esta problemática de la investigación. Por consiguiente, al analizar los elementos del problema queda claro y en evidencia que la problemática requiere de una solución y que una de las maneras más viables de poderlo realizar es a través del COGEP. En efecto, de apuntarse al desarrollo de nuevas investigaciones, se dará lugar a que los elementos de esta discusión puedan ser ampliados para disponer de mayores argumentos que permitan a la solución del problema jurídico que se ha abordado en la elaboración de este documento investigativo de carácter científico y jurídico de examen complejo.

En cuanto a los casos estudiados se aprecia que existen situaciones donde las personas demandadas sí tienen los recursos para poder pagar una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos. No obstante, en estos casos en referencia se puede apreciar que, pese a la

notoria capacidad económica de los deudores alimentarios, no se ha dispuesto de mayores elementos probatorios que permitieran demostrar esa realidad, es decir, la relacionada con la capacidad de pago de parte de las personas demandadas. En tales casos, ha quedado a criterio de los jueces que tal capacidad económica no ha sido probada, por lo que se ha establecido pensiones mínimas que no están acordes con la capacidad económica de las personas demandadas, así como también ha quedado en evidencia que dichos valores no corresponden o que son montos muy mínimos en comparación con las necesidades de los menores sobre los que se demandaba la prestación de alimentos.

Por ejemplo, casos particulares o muy específicos como la del menor que padece de severos problemas de salud, como se demostró en el caso 2 que sirve de fundamento para demostrar la realidad de la problemática de esta investigación, refleja que el sistema procesal en materia de niñez y adolescencia tiene limitaciones por lo que es necesario que exista la incorporación de mayores elementos de prueba, así como a su vez se disponga de mayor tiempo de acceso al mismo. Específicamente, lo que se está tratando de establecer es que la ritualidad procesal y el cumplimiento de ciertas solemnidades no se pueden anteponer al interés superior del niño por cuanto se trata de tutelar el derecho de un grupo de atención prioritaria. En este contexto, es evidente que las niñas, los niños y los adolescentes son personas que por su condición tienen mayores necesidades en comparación con las personas adultas, es por eso motivo que existe una relación de dependencia respecto de sus progenitores.

De acuerdo con lo manifestado, los menores requieren que sus derechos se cumplan de modo cabal respecto de una serie de bienes jurídicos que depende de la prestación económica dentro de la figura de prestación de alimentos. En este caso, lo que se pretende no es la imposición de pensiones desmedidas, arbitrarias o exageradas, pero que sí sean justa, proporcionales y acordes a la capacidad de los padres que tengan la calidad de deudores

alimentarios respecto de sus hijos menores de edad. Por lo tanto, procesalmente ha quedado demostrado que la justicia de menores en cierta medida no permite un mayor desarrollo y valoración de la actividad probatoria y de los elementos del acervo probatorio para que se pueda satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos de los menores.

La realidad procesal implica que los menores en muchos casos solo reciben una pensión mínima porque posiblemente a nivel de distintas jurisdicciones en temas de niñez y adolescencia no existe la valoración adecuada de la carga de la prueba, o no se generan medios suficientes que la garanticen, por lo que muchos jueces optan o se inclinan por cumplir con el presupuesto mínimo de tutela del derecho de alimentos, razón por la cual se fijan pensiones por montos mínimos, lo que se aplica solamente como para precisar que se está tutelando el derecho de alimentos, pero en realidad esa tutela de derechos debe ser efectiva. Al mencionarse el elemento de efectividad, lo que se trata de puntualizar es que las pensiones deben ser lo más justas y satisfactorias posibles en términos de la tutela del derecho de alimentos. Esto no precisamente implique se trate de establecer o demostrar capacidad económica para cobrar pensiones sumamente elevadas sin un justificativo, sino lo que se busca aplicar es un criterio de justicia que esté acorde con la realidad y capacidad económica del demandado.

Al verificarse que existe esta capacidad de pago, se puede mencionar que el interés superior del niño en materia de alimentos estaría siendo adecuadamente satisfecho respecto del principio de la tutela judicial efectiva de derechos de los menores, tal como está establecido en los artículos 11 del CONA, así como el artículo 169 de la CRE. Entonces, estas son las premisas que fundamenta que se proceda a que la reforma del COGEP se ajuste a satisfacer en mejor medida el acervo probatorio para tutelar de forma más justa el derecho de alimentos que asiste a los menores.

En lo relacionado con la comparación desarrollada con los referentes empíricos precisados en el capítulo teórico, se debe reconocer que en el caso de la investigación de Gil (2016) como elementos coincidentes con la presente investigación se reafirma la importancia del reconocimiento y la aplicación del principio de interés superior del niño en la tutela procesal del derecho de alimentos. Por lo tanto, un mayor reconocimiento de este principio en la arista procesal contribuye a una mayor satisfacción del derecho de alimentos dentro de los procedimientos de naturaleza sumaria que caracteriza a los juicios de alimentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La investigación realizada por Silva (2016) en lo concerniente a la carga de la prueba, tiene que ver con las limitaciones que pueden tener las pruebas dentro del contexto de la audiencia preliminar estimando que en el contexto sumario la carga probatoria debe de tener dos instancias. En este caso, su postura se puede estimar coincidente con este examen complejo puesto que el mencionado autor establece y explica sobre la limitación en la obtención y producción del acervo probatorio en los juicios de alimentos. Es así, que estas limitaciones constituyen impedimentos para la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos en favor de los menores.

En la perspectiva de Freire (2017), este autor consideró al igual que en este documento de investigación que también es importante la obtención y producción de pruebas pertinentes para que guarden correspondencia con los hechos alegados, en este caso tendientes a demostrar la capacidad económica real de la persona demandada para que pueda pagar una pensión alimenticia más justa y acorde a dicha capacidad y a las necesidades del menor que precisa la prestación de alimentos. En este caso, la amplitud del acervo probatorio permite acercarse a esa realidad, y en la medida que haya más elementos que permitan comprobar la capacidad económica de la persona demandada, se podrá imponer de parte del juez una pensión alimenticia justa.

Esta investigación coincide con la de Viscarra (2017) respecto de la amplitud y de la diversidad probatoria que existe en los juicios de alimentos. Por lo tanto, tal investigación apunta al deber de ampliarse los recursos y los tiempos en que la prueba puede ser presentada dentro del juicio de alimentos. Esto implica que el aspecto coincidencia está representado por la necesidad de contar con las pruebas suficientes para tutelar el derecho de alimentos de los menores, puesto que probar la capacidad económica del deudor alimentario no siempre supone una tarea sencilla del mismo modo que la persona demandada requiere tener tiempo prudencial y oportuno para poder contradecir las pruebas que se presentan en su contra.

En la crítica de Velasteguí (2018) la tutela judicial implica el deber de hacer todo cuanto procesalmente esté al alcance para la debida y justa satisfacción del derecho de alimentos de los menores. Esto se debe porque la investigación de dicho autor al igual que apunta este documento investigativo es que los padres no suelen ser completamente responsables para el pago de pensiones alimenticias. En algunos casos, los padres de familia buscan presentar cualquier tipo de prueba y de justificativo que está apartado de la realidad simplemente para no pagar los valores que por ley corresponden de acuerdo con su verdadera capacidad económica, tal y como se lo ha demostrado en el estudio de los casos prácticos.

Capítulo de Propuesta

La presente propuesta tiene por finalidad establecer una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos por cuanto se pretende disponer de un mayor tiempo para la obtención de pruebas dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos en el Ecuador, así como también para que puedan ser incorporados y desarrollados más medios probatorios que certifiquen la capacidad económica de las personas demandadas con el propósito de poder demostrar en algunos casos que estas personas tienen los recursos para poder pagar una pensión mayor que sea más justa y acorde a las necesidades de sus hijos menores de edad. Como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, en el capítulo de metodología y resultados, se ha demostrado que tanto dentro del análisis del contenido de las normas jurídicas, como de las respuestas de las personas entrevistadas, así como en los procesos judiciales analizados se aprecia que las personas demandadas en algunas oportunidades tienen los recursos para pagar una pensión alimenticia más acorde a su capacidad económica, así como también de conformidad lo dispone la tabla de pensiones alimenticias vigente al momento de establecerse la demanda.

Sin embargo, las personas demandadas de forma ilegítima y antijurídica evaden todo tipo de cumplimiento con la ley y con las obligaciones de evidenciar ante la autoridad pública con el cumplimiento de acreditar su patrimonio real con el fin de cumplir con sus obligaciones para con el Estado y así como con las obligaciones de índole particular de acuerdo a la forma de como sean exigibles por parte de las normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, se ha vuelto una práctica habitual y deshonesto en que los deudores alimentarios ocultan su patrimonio y recurren a otras personas para ocultar sus ingresos o bienes cuantificables en dinero, para argumentar que no están en capacidad económica de poder pagar una pensión alimenticia en favor de sus hijos de acuerdo

con los valores que prevé la tabla de pensiones alimenticias aplicable al momento de interponerse la demanda.

Esta situación no está contemplada por las normas procesales del Código Orgánico General de Procesos, por lo que los deudores alimentarios se valen de imprecisiones, de lagunas jurídicas y normativas o de situaciones no previstas por la ley de forma expresa, para de esa manera evadir el pago de las pensiones alimenticias. Ante esta circunstancia, los resultados de la investigación apuntan a que debe proponerse y que es factible que se realice una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos para que dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos se contemple un mayor término probatorio así como también se incorporen de forma expresa mayores recursos o medios de prueba que puedan ser admitidos, presentados y valorados en estos procesos para que así se pueda demostrar que la persona demandada en el caso de serlo, tiene los recursos para poder pagar una mejor pensión alimenticia en favor de sus hijos. Esto se justifica porque lógicamente el derecho de alimentos puede dentro de la tabla de pensiones determinar montos o valores más favorables para así satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos como un medio para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para ser personas que crezcan con una mejor cobertura respecto de sus necesidades esenciales para una vida digna y que les permita ser personas de bien y de provecho tanto en el presente como en el futuro.

Con los antecedentes antes expuestos, se estima que es necesaria una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto se debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos tal como lo prevé el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Del mismo modo, esta reforma incentiva y consolida el derecho de recibir alimentos establecido dentro de los artículos 126 y siguientes del CONA y por el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también pretende tutelar y satisfacer el interés superior del niño consagrado en el artículo 11 del CONA y el 44 de la

propia Carta Magna del Estado ecuatoriano. Del mismo modo, la reforma de esta norma jurídica contribuye a afianzar los postulados de la seguridad jurídica previstos en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de forma que se establecerán normas claras y procedimientos conocidos y adecuadamente definidos para que las partes puedan ejercer sus derechos procesales dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos mediante pautas regladas, sin que medien interpretaciones o valoraciones de hechos y de pruebas que no están contemplados por las normas jurídicas procesales y de niñez y adolescencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Impacto social

En cuanto al impacto social, evidentemente, que se logrará una mejor satisfacción en cuanto a los valores de pago de pensiones alimenticias en favor de los menores en aquellos casos que gracias a la implementación de la presente propuesta se logre comprobar que la persona deudora alimentaria en su calidad de demandado sí estaba en capacidad de poder pagar una pensión alimenticia más justa y acorde a las necesidades de sus hijos. En consecuencia, esta propuesta tendrá un alcance social de gran magnitud y de carácter muy positivo por cuanto puede generar dos situaciones muy puntuales, la primera que exista un incremento en la cantidad de procesos judiciales en los que se ha podido tutelar de mejor manera la satisfacción del derecho de alimentos de los menores debido a la incorporación de mayores medios de prueba, así como también en lo relativo con el tiempo de obtención de las mismas. La segunda situación es que es muy probable que algunos padres concienticen sobre estas reformas y accedan a demostrar su verdadera situación y capacidad económica para pagar valores más justos por concepto de pensiones alimenticias en favor de sus hijos.

Finalmente, el contexto social se ve fortalecido por tratarse del reconocimiento de un derecho que es parte de los preceptos de la vida digna, del buen vivir y del desarrollo como lo

es el derecho de alimentos. Igualmente, se reconoce la tutela de este derecho a un grupo de personas que es parte de los individuos o personas que tienen una protección especial por la Constitución por situaciones o circunstancias de vulnerabilidad. Es por estos motivos que se estima que la presente propuesta tendrá una gran repercusión social puesto que las normas procesales actuales descuidan la parte social que es un fundamento muy importante para que se lleve a cabo una tutela judicial efectiva de los derechos, más que todo tratándose de los derechos de un grupo de atención prioritaria del ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano.

Impacto jurídico

En lo jurídico el impacto está caracterizado porque en el ámbito procesal dentro de los juicios de alimentos se incorporarán medios de pruebas no tradicionales, es decir, que se podrán obtener pruebas que antes no eran dispuestas, ni presentadas, ni practicadas, ni discutidas en las audiencias de los juicios de alimentos en el Ecuador. En el contexto procesal esta propuesta se asume generará un impacto positivo dado que se tratará de superar el escenario procesal en el que existían limitantes para la obtención de pruebas que imponían varias restricciones y dificultades de acceso a datos o información de carácter probatorio que en hasta el momento actual afecta a la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos de los menores.

Además, esta propuesta en lo jurídico implica un revulsivo en cuanto al tiempo para la obtención de pruebas y su presentación dentro de la audiencia de alimentos en que las partes concurren ante el juez para que se establezca mediante sentencia en firme el valor que le corresponde pagar al deudor alimentario por concepto de prestación de alimentos. En relación con esta consigna, el tiempo para la obtención de pruebas dentro del juicio de alimentos siempre ha sido muy limitado puesto que algunas pruebas son de difícil acceso, y en peor

medida si se reconoce que hay pruebas que no se practican dentro de los juicios de alimentos por no estar contempladas por la legislación ecuatoriana. Esta situación en cuestión evidentemente condiciona al tiempo por el cual se resuelve los valores a ser pagados por la prestación de las pensiones alimenticias, con lo que se complica la pretensión de los abogados en representación de los menores en los juicios de alimentos en cuanto a la determinación de valores de pensiones más justas, y satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos como fuente de sustento del desarrollo de los menores.

Tal complicación de tipos o medios de prueba, sumado al factor de tiempo escaso, da lugar a que los abogados no produzcan las pruebas suficientes en calidad, cantidad, idoneidad, pertinencia y veracidad para demostrar la capacidad económica real de la persona demandada por alimentos, con lo que se ve truncada la satisfacción plena y efectiva del derecho de alimentos. Por lo tanto, en el contexto jurídico los abogados podrán con esta propuesta de reformar de incorporación de mayores medios probatorios y de mayor tiempo para la obtención y presentación de pruebas tener una herramienta más eficaz para que se satisfaga de un modo más adecuado y justo la prestación de alimentos en favor de los menores.

Características de la propuesta

Cabe mencionar, que la propuesta tiene como características el ampliar los medios de prueba y el tiempo de su obtención dentro de los procesos sumarios de juicios de alimentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este caso, la propuesta está representada por ser un instrumento de solución al margen limitado de las diligencias probatorias dado que, los abogados de los menores a quienes les asiste el derecho de alimentos tiene complicaciones de acceso y de tiempo para obtención de las pruebas, lo que compromete la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos reconocido en el artículo 45 de la Constitución de la

República del Ecuador y por lo previsto en el Título V del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

De la misma manera, la propuesta que se presenta en este capítulo del examen complejo, tiene entre sus particularidades más importantes el ser un medio que garantice dentro del derecho y juicio de alimentos la satisfacción plena y efectiva del interés superior del niño. Por consiguiente, esta propuesta tiene una finalidad netamente garantista dentro del marco del derecho procesal en temas de alimentos, además de la tutela de un derecho fundamental y de un derecho humano como fuente del desarrollo integral de los menores como parte de los principios dispuestos en los artículos 11 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador que reconocen al mencionado principio de interés superior del niño así como del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria. En virtud de esta consigna, la propuesta está encaminada en destacar la relevancia del derecho de alimentos como una necesidad indispensable para contribuir al bienestar y a condiciones de una vida digna de los menores, siendo esa la razón por la cual las normas constitucionales enunciadas reconocen tal principio y establecen tal categorización para tutelar de mejor manera sus derechos dentro del ámbito procesal.

Desarrollo de la propuesta

De conformidad con este apartado de la investigación La presente propuesta tiene por finalidad establecer una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos por cuanto se pretende disponer de un mayor tiempo para la obtención de pruebas dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos en el Ecuador, así como también para que puedan ser incorporados y desarrollados más medios probatorios que certifiquen la capacidad económica de las personas demandadas con el propósito de poder demostrar en algunos casos que estas personas tiene los recursos para poder pagar una pensión mayor que sea más justa y

acorde a las necesidades de sus hijos menores de edad. Como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, en el capítulo de metodología y resultados, se ha demostrado que tanto dentro del análisis del contenido de las normas jurídicas, como de las respuestas de las personas entrevistadas, así como en los procesos judiciales analizados se aprecia que las personas demandadas en algunas oportunidades tienen los recursos para pagar una pensión alimenticia más acorde a su capacidad económica, así como también de conformidad lo dispone la tabla de pensiones alimenticias vigente al momento de establecerse la demanda.

Sin embargo, las personas demandadas de forma ilegítima y antijurídica evaden todo tipo de cumplimiento con la ley y con las obligaciones de evidenciar ante la autoridad pública con el cumplimiento de acreditar su patrimonio real con el fin de cumplir con sus obligaciones para con el Estado y así como con las obligaciones de índole particular de acuerdo a la forma de como sean exigibles por parte de las normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, se ha vuelto una práctica habitual y deshonestista en que los deudores alimentarios ocultan su patrimonio y recurren a otras personas para ocultar sus ingresos o bienes cuantificables en dinero, para argumentar que no están en capacidad económica de poder pagar una pensión alimenticia en favor de sus hijos de acuerdo con los valores que prevé la tabla de pensiones alimenticias aplicable al momento de interponerse la demanda.

Esta situación no está contemplada por las normas procesales del Código Orgánico General de Procesos, por lo que los deudores alimentarios se valen de imprecisiones, de lagunas jurídicas y normativas o de situaciones no previstas por la ley de forma expresa, para de esa manera evadir el pago de las pensiones alimenticias. Ante esta circunstancia, los resultados de la investigación apuntan a que debe proponerse y que es factible que se realice una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos para que dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos se contemple un mayor término probatorio así como

también se incorporen de forma expresa mayores recursos o medios de prueba que puedan ser admitidos, presentados y valorados en estos procesos para que así se pueda demostrar que la persona demandada en el caso de serlo, tiene los recursos para poder pagar una mejor pensión alimenticia en favor de sus hijos. Esto se justifica porque lógicamente el derecho de alimentos puede dentro de la tabla de pensiones determinar montos o valores más favorables para así satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos como un medio para promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes para ser personas que crezcan con una mejor cobertura respecto de sus necesidades esenciales para una vida digna y que les permita ser personas de bien y de provecho tanto en el presente como en el futuro.

Con los antecedentes antes expuestos, se estima que es necesaria una reforma del artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos, por cuanto se debe garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos tal como lo prevé el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Del mismo modo, esta reforma incentiva y consolida el derecho de recibir alimentos establecido dentro de los artículos 126 y siguientes del CONA y por el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también pretende tutelar y satisfacer el interés superior del niño consagrado en el artículo 11 del CONA y el 44 de la propia Carta Magna del Estado ecuatoriano. Del mismo modo, la reforma de esta norma jurídica contribuye a afianzar los postulados de la seguridad jurídica previstos en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, de forma que se establecerán normas claras y procedimientos conocidos y adecuadamente definidos para que las partes puedan ejercer sus derechos procesales dentro de la sustanciación de los juicios de alimentos mediante pautas regladas, sin que medien interpretaciones o valoraciones de hechos y de pruebas que no están contemplados por las normas jurídicas procesales y de niñez y adolescencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Impacto jurídico y social

El desarrollo y aplicación de las consignas de esta propuesta generará un impacto tanto en el contexto de lo jurídico como en lo social. En lo jurídico el impacto está caracterizado porque en el ámbito procesal dentro de los juicios de alimentos se incorporarán medios de pruebas no tradicionales, es decir, que se podrán obtener pruebas que antes no eran dispuestas, ni presentadas, ni practicadas, ni discutidas en las audiencias de los juicios de alimentos en el Ecuador. En el contexto procesal esta propuesta se asume generará un impacto positivo dado que se tratará de superar el escenario procesal en el que existían limitantes para la obtención de pruebas que imponían varias restricciones y dificultades de acceso a datos o información de carácter probatorio que en hasta el momento actual afecta a la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos de los menores.

Además, esta propuesta en lo jurídico implica un revulsivo en cuanto al tiempo para la obtención de pruebas y su presentación dentro de la audiencia de alimentos en que las partes concurren ante el juez para que se establezca mediante sentencia en firme el valor que le corresponde pagar al deudor alimentario por concepto de prestación de alimentos. En relación con esta consigna, el tiempo para la obtención de pruebas dentro del juicio de alimentos siempre ha sido muy limitado puesto que algunas pruebas son de difícil acceso, y en peor medida si se reconoce que hay pruebas que no se practican dentro de los juicios de alimentos por no estar contempladas por la legislación ecuatoriana. Esta situación en cuestión evidentemente condiciona al tiempo por el cual se resuelve los valores a ser pagados por la prestación de las pensiones alimenticias, con lo que se complica la pretensión de los abogados en representación de los menores en los juicios de alimentos en cuanto a la determinación de valores de pensiones más justas, y satisfacer de mejor manera el derecho de alimentos como fuente de sustento del desarrollo de los menores.

Tal complicación de tipos o medios de prueba, sumado al factor de tiempo escaso, da lugar a que los abogados no produzcan las pruebas suficientes en calidad, cantidad, idoneidad, pertinencia y veracidad para demostrar la capacidad económica real de la persona demandada por alimentos, con lo que se ve truncada la satisfacción plena y efectiva del derecho de alimentos. Por lo tanto, en el contexto jurídico los abogados podrán con esta propuesta de reformar de incorporación de mayores medios probatorios y de mayor tiempo para la obtención y presentación de pruebas tener una herramienta más eficaz para que se satisfaga de un modo más adecuado y justo la prestación de alimentos en favor de los menores.

En cuanto al impacto social, evidentemente, que se logrará una mejor satisfacción en cuanto a los valores de pago de pensiones alimenticias en favor de los menores en aquellos casos que gracias a la implementación de la presente propuesta se logre comprobar que la persona deudora alimentaria en su calidad de demandado sí estaba en capacidad de poder pagar una pensión alimenticia más justa y acorde a las necesidades de sus hijos. En consecuencia, esta propuesta tendrá un alcance social de gran magnitud y de carácter muy positivo por cuanto puede generar dos situaciones muy puntuales, la primera que exista un incremento en la cantidad de procesos judiciales en los que se ha podido tutelar de mejor manera la satisfacción del derecho de alimentos de los menores debido a la incorporación de mayores medios de prueba, así como también en lo relativo con el tiempo de obtención de las mismas. La segunda situación es que es muy probable que algunos padres concienticen sobre estas reformas y accedan a demostrar su verdadera situación y capacidad económica para agar valores más justos por concepto de pensiones alimenticias en favor de sus hijos.

Finalmente, el contexto social se ve fortalecido por tratarse del reconocimiento de un derecho que es parte de los preceptos de la vida digna, del buen vivir y del desarrollo como lo es el derecho de alimentos. Igualmente, se reconoce la tutela de este derecho a un grupo de personas que es parte de los individuos o personas que tienen una protección especial por la

Constitución por situaciones o circunstancias de vulnerabilidad. Es por estos motivos que se estima que la presente propuesta tendrá una gran repercusión social puesto que las normas procesales actuales descuidan la parte social que es un fundamento muy importante para que se lleve a cabo una tutela judicial efectiva de los derechos, más que todo tratándose de los derechos de un grupo de atención prioritaria del ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano.

Características de la propuesta

Cabe mencionar, que la propuesta tiene como características el ampliar los medios de prueba y el tiempo de su obtención dentro de los procesos sumarios de juicios de alimentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este caso, la propuesta está representada por ser un instrumento de solución al margen limitado de las diligencias probatorias dado que, los abogados de los menores a quienes les asiste el derecho de alimentos tiene complicaciones de acceso y de tiempo para obtención de las pruebas, lo que compromete la tutela judicial efectiva del derecho de alimentos reconocido en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo previsto en el Título V del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

De la misma manera, la propuesta que se presenta en este capítulo del examen complejo, tiene entre sus particularidades más importantes el ser un medio que garantice dentro del derecho y juicio de alimentos la satisfacción plena y efectiva del interés superior del niño. Por consiguiente, esta propuesta tiene una finalidad netamente garantista dentro del marco del derecho procesal en temas de alimentos, además de la tutela de un derecho fundamental y de un derecho humano como fuente del desarrollo integral de los menores como parte de los principios dispuestos en los artículos 11 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador que reconocen al mencionado principio de interés superior del niño así

como del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos de atención prioritaria. En virtud de esta consigna, la propuesta está encaminada en destacar la relevancia del derecho de alimentos como una necesidad indispensable para contribuir al bienestar y a condiciones de una vida digna de los menores, siendo esa la razón por la cual las normas constitucionales enunciadas reconocen tal principio y establecen tal categorización para tutelar de mejor manera sus derechos dentro del ámbito procesal.

Propuesta de reforma legal para el artículo 172 del Código Orgánico General de Procesos en lo referente al término probatorio y la obtención de pruebas en los juicios de alimentos.

A continuación, se presentará un esquema para la reforma de lo referente al procedimiento para la obtención de las pruebas de los juicios de alimentos.

Se reconoce que dentro del marco probatorio de los juicios de alimentos tanto en tiempo y en pruebas obtenidas debe de ser más amplio, por lo que se podrían aportar pruebas nuevas. En el análisis del ámbito probatorio y casos donde no se ha podido probar los ingresos del demandado a pesar de ser evidentes, se han encontrado algunas alternativas para poder comprobar si la persona demandada en realidad tiene recursos para satisfacer las necesidades de recibir alimentos que tienen sus hijos menores de edad. Entre estas alternativas que se pueden incorporar en los textos procesales del CONA y del COGEP se enuncian las siguientes:

- Verificación de préstamos de parte del deudor alimentario para reconocer qué recursos o medios ofrece en garantía para así justificar que estará en condiciones de poder pagarlo.
- Se puede reforzar las pruebas solicitando al juez que conozca del juicio de alimentos se practique la medida de inspección judicial para conocer en donde trabaja el deudor, cuánto en realidad gana y en dónde vive.

- Solicitar la visita de parte de una trabajadora social para que proceda a la redacción o elaboración de un informe donde se indique dónde vive el demandado y comprobar el nivel de vida que lleva y los gastos en los que incurre, en especial cómo o de qué tipo de fuentes obtiene sus ingresos para poder cumplir con el pago de sus deudas.
- A través de la Fiscalía General del Estado y los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales verificar si la persona demandada en juicio de alimentos tiene en su contra alguna investigación, proceso y/o sentencia por poseer dinero en paraísos fiscales.
- Constatar si realiza giros bancarios o de alguna otra naturaleza a persona determinada sea dentro o fuera del territorio ecuatoriano.
- Investigar si no incurre en la comisión del tipo penal de testaferrismo.
- En caso de tener dinero o algún otro tipo de recursos económicos por incurrir en tipo penal de testaferrismo, solicitar información a la Fiscalía General del Estado si el demandado por alimentos incurre en este tipo de responsabilidad penal, lo que se justifica por cuanto en la práctica procesal resulta muy común realizar actividades económicas aprovechándose de la actuación o gestión de terceras personas, siendo que esto ocurra sin establecer una relación adecuada entre la actividad y los ingresos que tiene la persona demandada.
- Verificar si el deudor de la obligación alimentaria no tiene sentencia ejecutoriada en su contra por la comisión del tipo penal de usura.
- De la misma manera, averiguar si no tiene denuncias, investigaciones y sentencias en su contra por la comisión del delito de lavado de activos, información que se puede solicitar a la Fiscalía General del Estado, Juzgados y Tribunales de

Garantías Penales, así como registro de las instituciones del sistema financiero en el Ecuador.

Todos estos elementos forman parte de los resultados con la finalidad de que cada uno de estos elementos o tipos de información pueda ser incorporados como medios de prueba en los juicios de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, da lugar a tener más elementos de prueba, y que estas puedan ser más eficientes por la amplitud de información que pueden proporcionar sobre la situación económica de la persona demandada por juicio de alimentos. De poder garantizarse la práctica de estas pruebas, se da lugar a que se pueda realizar un mayor descargo para orientar de mejor manera la tutela de la satisfacción del derecho de alimentos de los menores de edad como parte de sus derechos fundamentales.

En cuanto al término de prueba, se estima que este debe ser de aproximado entre treinta a cuarenta y cinco días para que la parte demandante tenga oportunidad para que pueda obtener las pruebas necesarias para demostrar la capacidad económica de la persona demandada.

Al considerarse todos estos aspectos, en virtud de lo que precisan los artículos 120 numeral 6 de la Constitución, la que establece entre sus deberes y atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas de modo generalmente obligatorio” (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008). Además, que el artículo 134 de la Constitución precisa que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

“1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

2. A la presidenta o presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.

4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional” (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Lo previsto por el artículo 134 en cada uno de sus numerales evidencia una amplia facultad institucional con cierta posibilidad que la ciudadanía en general tengan acceso a proponer una reforma legislativa de un texto jurídico en tanto se estime pertinente. Por lo tanto, en el presente caso, se evidencia que en méritos del interés superior del niño y del derecho a recibir alimentos previstos por el CONA y la Constitución de la República amerita que exista una reforma del artículo 187 del COGEP para asegurar un mayor término probatorio y de permitir una mayor cantidad de pruebas para que se pueda en este aspecto excepcional cambiar o reformar el sentido de la norma dado que el juicio de alimentos por los bienes jurídicos que tutela implica distinguirse y tener un carácter preferente en relación con otros tipos de proceso.

Esta distinción obedece en especial porque los derechos de las niñas, niños y adolescentes tienen carácter prioritario y prevalente por sobre los derechos de las demás personas por cuanto los primeros son parte de los grupos de atención prioritaria que establece y reconoce la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35. Siendo que, al

considerarse lo antes mencionado, el texto del artículo 172 del COGEP precisa textualmente lo siguiente:

Art. 172.- Presunción judicial. Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2015).

En consecuencia, el artículo 172 del COGEP en relación con los aspectos tratados dentro de esta investigación para garantizar un mayor término probatorio y de la obtención de mayores medios de prueba para comprobar una mayor capacidad económica de la persona demandada por alimentos, para que se fije una pensión justa en virtud de la satisfacción del interés superior del niño precisa la incorporación del siguiente texto:

Art. 172.- Presunción judicial. Los actos, circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de la prueba y que además sean graves, precisos y concordantes, adquieren significación en su conjunto cuando conducen unívocamente a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias expuestos por las partes con respecto a los puntos controvertidos. Por lo tanto, la o el juzgador puede resolver la controversia sobre la base de estas conclusiones que constituyen la presunción judicial.

En materia de juicio de alimentos se podrán incorporar pruebas tales como verificación de préstamos del deudor solicitadas a instituciones bancarias o de crédito; inspección judicial en el lugar de trabajo solicitada al juez, redacción de informes de visitadora social para conocer la situación socioeconómica de la persona demandada;

solicitud a Fiscalía para conocer si la persona demandada tiene procesos o sentencia por tener dinero en paraísos fiscales, así como por testaferrismo, usura; lavado de activos; y, comprobación si la realización de giros de dinero al exterior o recepción de los mismos desde el exterior hacia su persona.

La obtención de estas pruebas dará lugar a que la audiencia se lleve entre 30 a 45 días conforme lo solicite la parte demandante para producir pruebas.

Esta reforma guarda concordancia con los postulados del artículo 169 de la Constitución en cuanto a la aplicación del principio de eficiencia y del respeto por las normas del debido proceso. En cuanto al debido proceso, la aplicación de esta propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literales b y c, puesto que se generan condiciones para defender o sostener los argumentos de la pretensión de la demanda de alimentos lo que se fortalece al existir mayores recursos probatorios y tiempo para presentar los mismos dentro del juicio de alimentos. Esta misma premisa del debido proceso está respaldada por las políticas de justicia y de responsabilidad previstas por los artículos 3, 15, 18 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La obtención de un mayor acervo probatorio, es un derecho que incluso tiene rango constitucional porque es parte de las normas y del principio del debido proceso. Por lo tanto, la presente reforma no atenta ni afecta derechos de terceros puesto que está garantizado el cumplimiento del principio de contradicción como una de las garantías que son inherentes al debido proceso y que forman parte de la actividad procesal. En relación con lo expresado, se determina que la presente propuesta de reforma guarda coherencia con el resto de normas del ordenamiento jurídico.

Validación de la propuesta

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: Marcelo Eli Montesdeoca Villavicencio					
Cédula N°:131025524-3					
Profesión: Secretario de la Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Chone. Magíster en Derecho Procesal					
Dirección: Calceta calle 10 de agosto y Granda centeno					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecía		X			
Secuencia		X			
Premisa		X			
Profundidad		X			
Coherencia		X			
Comprensión					
Creatividad		X			
Beneficiarios	X	X			
Consistencia lógica		X			
Cánones doctrinales jerarquizados		X			
Objetividad		X			
Universalidad		X			
Moralidad social		X			

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La presente propuesta es adecuada, no obstante, sería apropiado establecer un mayor grado de factibilidad de poder ser aplicada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fecha:

Firma _____
CI: 131025524-3

Conclusiones

La presente investigación establece que la prueba cumple un papel trascendental en la resolución de los juicios de alimentos. Dentro de este tipo de procesos representa un factor demostrativo de la capacidad económica de las personas demandadas que deban la prestación o satisfacción del derecho de alimentos de sus hijos menores de edad. A través de la prueba queda demostrado que los alimentantes están o no están en capacidad de satisfacer el pago de pensiones alimenticias de acuerdo con lo que establece la tabla de pensiones alimenticias dentro de sus respectivas escalas para asegurar una prestación económica que permita asegurar mejores condiciones de vida y de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que formen parte de los grupos de atención prioritaria tal como lo establece el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

El juicio de alimentos es el mecanismo o herramienta procesal que existe dentro del contexto del derecho de menores y del derecho de familia en la que se establece una demanda en contra de los padres que desconocen su obligación de prestar alimentos como el recurso que sirva de sustento para promover el desarrollo, el buen vivir y la vida digna de sus hijos menores de edad. En este caso, la prestación de alimentos no solo comprende los gastos de nutrición o de alimentación para el desarrollo físico e intelectual de los menores tal como lo prevé el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, sino que implica toda una serie de necesidades que deben satisfacerse para el desarrollo integral de los menores, razón por la cual se necesita de un soporte económico que sirva como sustento para el cumplimiento de todos los derechos que sirven para afianzar el bienestar y una existencia digna de este grupo de personas de atención prioritaria.

Entre los principales derechos que también son parte integrante del derecho de alimentos constan los derechos a la integridad física y psíquica, a la identidad, a la familia, a

la vivienda, a la salud, a la educación, al deporte y recreación, entre otros que establece el artículo 45 de la Constitución. Como se puede apreciar, estos derechos se pueden satisfacer de modo adecuado y favorable a los intereses de los menores por medio de la prestación de alimentos. Esta prestación implica el pago de valores económicos que se estimen suficientes para cubrir cada una de las necesidades y derechos fundamentales que reconoce el antes mencionado texto de la Constitución.

Del mismo modo, el derecho de alimentos tiene su sustento o su respaldo en el establecimiento y en el desarrollo del principio de interés superior del niño previsto por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 11, así como en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. En interés superior del niño es un principio que establece que los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el país deberán de cumplirse de forma integral, inmediata y óptima. Igualmente, este principio implica que los derechos de este grupo de personas de atención prioritaria se cumplirán de manera preferente por sobre los derechos de las demás personas, dado que bien se reconoce que los menores por su estado o condición de vulnerabilidad requieren de una mayor protección de parte del Estado, esto a través de sus instituciones públicas, así como este compromiso también atañe a las personas naturales y jurídicas de orden particular.

Respecto del objetivo general de esta investigación, se corrobora que existe el desarrollo de una propuesta jurídicamente apegada a la satisfacción del derecho de alimentos de los menores, para de esa manera poder solucionar las dificultades que se les presentan a los demandantes para obtener pruebas más categóricas que permitan demostrar la capacidad económica real de la persona demandada. Por lo tanto, la finalidad de esta investigación conlleva a una proposición de mayores elementos y tiempo del término probatorio para certificar la condición económica verdadera de la persona demandada para que esta pueda

para una pensión alimenticia más justa y acorde a las necesidades del menor que la solicita a través de representación judicial de sus intereses.

En cuanto al cumplimiento del primer objetivo específico, se ha determinado que la prueba dentro del juicio de alimentos cumple un valor trascendental dentro de la tutela del derecho de los menores a recibir una adecuada prestación de alimentos. En dicho contexto, la prueba no se circunscribe a la demostración pura y simple de la existencia de la obligación alimentaria, sino que apunta a establecer la realidad y la capacidad económica de la persona demandada. Es así, que, al comprobarse la capacidad, se estará dando lugar a que se pueda satisfacer el pago de las obligaciones alimentarias de una forma justa y acorde a la protección y promoción del principio de interés superior del niño.

En lo atinente al segundo objetivo específico de esta investigación, los resultados de esta investigación en cuanto a los procesos analizados, demuestran que en el ámbito del juicio de alimentos no existe el tiempo ni los medios probatorios suficientes para establecer comprobar la verdadera capacidad económica de la persona demandada por prestación de alimentos. En este caso, la pretensión procesal de la parte demandante es que al deudor alimentario de comprobarse que tienen una mayor capacidad económica a la alegada por él, se le imponga una mayor pensión alimenticia de acuerdo con los términos previstos por la tabla de pensiones alimenticias vigente al tiempo de la petición realizada. Esta imposición de un valor mayor procederá sin contravenir a los rangos o valores de pago establecidos por la tabla de pago de pensiones alimenticias. En este contexto la pretensión procesal dentro del juicio de alimentos no es exigir un pago de pensión más elevado justificarse solamente una mayor capacidad económica de la persona demandada, sino que también la persona demandante, en este caso el menor que solicita el pago de alimentos tiene a su vez cierto nivel de necesidades justificables para que se pueda reclamar un pago de una pensión alimenticia que proceda de forma justa.

En cuanto a los resultados de esta investigación a través del tercer objetivo específico afirman de acuerdo con los criterios que se deducen de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho procesal y en el ámbito de la niñez y adolescencia que en la mayoría de los contextos es difícil probar la situación económica de la persona demandada por cuanto los medios probatorios son reducidos, limitados e ineficaces dado que no se obtiene información fidedigna de la capacidad económica real del deudor alimentario. Uno de los aspectos que consideran las personas administradas consiste en que debe existir un sistema informático en que la persona demandante pueda acceder a las pruebas de forma directa en temas relacionados con la información económica del demandado en relación con el IESS y el SRI dado que se trata de información de carácter público.

Entre otros resultados que aporta esta investigación se determina que las personas entrevistadas coinciden que se debería realizar una reforma, en este caso a nivel del COGEP para que se pueda disponer de un mayor tiempo y de acervo probatorio para que la parte demandante pueda probar la capacidad económica real de la persona demandada o deudor alimentario. Esta aceptación de la propuesta está justificada porque se reconoce la prevalencia del interés superior del niño y de su derecho a recibir una adecuada prestación de alimentos que permita disponer de una mejora en su nivel de vida y en cuanto a su desarrollo integral.

Del mismo modo, los resultados de las entrevistas establecen que el interés superior del niño conlleva que en el caso de cumplirse en el contexto procesal lograría que se respeten y se cumplan de una forma más adecuada sus derechos. En este aspecto, el ámbito procesal también se vería favorecido puesto que existirían mayores recursos o herramientas probatorias que permitan que las personas demandantes puedan acceder a mayor información y pruebas sobre la situación y capacidad económica real de la persona demandada. Al lograrse este acceso el interés superior del niño verá reforzada la tutela de sus derechos fundamentales dentro del juicio de alimentos.

De acuerdo con el desarrollo y la validación de la propuesta como cuarto objetivo específico de la investigación, se considera que esta viable y por lo tanto factible de aplicar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en el contexto de los juicios de alimentos. Esta propuesta se caracteriza por buscar una tutela judicial efectiva de los derechos del alimentado, que en este caso por tratarse de una persona menor de edad se debe proceder a satisfacer de mejor manera sus derechos por ser parte de los grupos de atención prioritaria reconocidos por el Estado. No obstante, la propuesta debe llevarse a cabo estableciendo de forma eficaz las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa en favor de la persona demandada para dar paso a un juicio de alimentos justo y donde las condiciones de litigio sean equitativas para las partes involucradas.

Recomendaciones

Se recomienda ampliar el término probatorio de treinta a cuarenta y cinco días y los recursos o medios probatorios previstos por el COGEP en cuanto a la sustanciación de los juicios de alimentos dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta reforma se debe realizar a través de la modificación del texto del artículo 172 del COGEP en el cual se precise y se detalle todos los medios de pruebas que deben aplicarse dentro de los juicios de alimentos, lo que deberá proceder de forma expresa por cuanto se trata de satisfacer de forma efectiva, integral y progresiva al interés superior del niño previsto por los artículos 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, así como en el 44 de la Constitución del República del Ecuador. Del mismo modo, se debe satisfacer el derecho de alimentos y demás derechos conexos que desembocan en las prerrogativas de la vida digna y del buen vivir, tal como se halla determinado en los artículos 126 y siguiente del CONA y del 45 de la carta constitucional del Estado ecuatoriano.

Para que esta propuesta se pueda llevar a cabo de forma adecuada es necesario considerar las garantías del debido proceso, del derecho a la defensa y de la seguridad jurídica las que deben aplicarse tanto para la persona demandante como para la persona demandada. De la misma manera, se deben obtener las pruebas de forma lícita y que se justifique una pretensión real y justa que no atente de forma lesiva contra el patrimonio económico de la persona demandada. Por lo tanto, debe existir coherencia y legitimidad entre las pruebas presentadas, la forma de cómo fueron obtenidas y la pretensión que tiene la parte demandada para solicitar el pago de una pensión alimenticia justa en favor de su representado menor de edad a quien se debe alimentos.

Igualmente, se estima que el impulso de esta reforma atienda los presupuestos de reforma y de enmienda de normas jurídicas previstos por la Constitución de la República del

Ecuador. En este caso, el proyecto de reforma normativa por iniciativa popular deberá respaldarse de acuerdo con el trámite previsto a partir del artículo 134 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador. Por consiguiente, al cumplirse este trámite se respetará el procedimiento parlamentario previsto por la Carta Magna, donde se certifica que la iniciativa de reforma tiene aceptación por el respaldo popular para cambiar algún aspecto determinado de las normas y de su aplicación procesal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Se sugiere a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil continúe profundizando a través de sus docentes y estudiantes tanto en pregrado como en postgrado en las investigaciones dentro de contextos poco explorados del Derecho Procesal, particularmente en lo relacionado con el Derecho de Menores y en el tema de prestación de alimentos. La continuidad en este tipo de investigaciones permitirá contar con distintos enfoques críticos desde lo doctrinal y jurídico para disponer de mayores elementos informativos que contribuyan a la solución de los problemas que se presentan dentro de este segmento del derecho que tutela los derechos fundamentales de parte de uno de los grupos de atención prioritaria, tales como son las niñas, niños y adolescentes.

Referencias bibliográficas

- Abel, X. (2015). *Las reglas de la sana crítica*. Madrid: La Ley.
- Aikin, S. (1982). *El recurso de apelacion en el derecho castellano*. Madrid: Reus.
- Alvanese, S. (2008). *El control de convencionalidad*. Buenos Aires: Ediar.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). *Consttución de la República del Ecuador*. Montecristi: R.O. #449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: R.O. Sup. 506 de 22-may-2015.
- Bello, H. (2016). *Tratado de derecho probatorio*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Calle, C. (1995). *El juicio de alimentos*. Machala: Ediciones Calle Mosquera.
- Cillero, M. (1995). *Niños y adolescentes en nuestro derecho*. Santiago de Chile: SENAME.
- Cillero, M. (2014). *Los derechos de los menores*. Madrid: Tecnos.
- Consejo de Defensa del Estado. (2010). La motivación de las sentencias como un elemento de la sana crítica y el recurso de casación en el fondo. *Revista de Derecho*, 67-101.
- De Santo, V. (2005). *La prueba judicial*. Buenos Aires: Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Fernandez, M. (2006). *La carga de la prueba en la práctica judicial civil*. Madrid: La Ley.
- Ferreya, U. (2005). *La prueba*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Freire, M. (2009). *El testigo y su aporte en el derecho procesal*. Madrid: Civitas.
- Freire, S. (2017). *La prueba en el Código Orgánico General de Procesos*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- García, M., & Eliset, S. (1991). El instrumento público frente al instrumento privado. *Revista Notarial Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba*, 1-10.
- Ghiradi, O. (2008). *El control de logicidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación*. Córdoba: Advocatus.
- Gil, L. (2016). *Régimen de visitas y el derecho de alimentos con medios eficaces en el nuevo procedimiento sumario según el COGEP*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Granda, S. (2015). *Derecho probatorio*. Bogotá: Temis.
- Guahnon, S., & Rivas, A. (2007). *Medidas cautelares en el derecho de familia*. Buenos Aires: La Roca.

- Honorable Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: R.O. 737 de 3-ene-2003.
- Léon, D. (2015). *La valoración de la prueba*. México : Porrúa.
- López, L., & Vidal, C. (2007). *El derecho de familia y la sociedad contemporánea*. Buenos Aires: Cathedra Jurídica.
- Mata, S. (2009). *El derecho de alimentos*. Madrid: Astrea.
- Millán, E. (2014). *Apuntes y lecciones de derecho procesal*. México: Porrúa.
- Montecé, A. (2017). *Aplicación del principio del interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Moscoso, M., & Rosero, C. (2010). *Juicio de alimentos*. Quito: Secretaría Nacional del Migrante.
- Paillas, E. (2002). *Estudios de derecho probatorio*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Paredes, A. (2011). *Generalidades del juicio de alimentos*. Lima : Grijley.
- Parra, J. (2005). *Tratado de la prueba judicial*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Parra, J. (2011). *Manual de derecho probatorio*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Peralta, G. (2015). *Derecho procesal, aspectos generales*. La Plata: Editorial Jurídica de la Plata.
- Pérez, E. (2012). *Los juicios de alimentos*. Bogotá: Temis.
- Polanco, D. (2011). *Implicaciones de la emisión de la sentencia tard+ua dictada en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Quintero, L. (2011). *El juicio de alimentos*. Bogotá: Temis.
- Rabadé, S., & Cogolludo, C. (2004). *El empirismo: David Hume*. Madrid: Trotta.
- Ramírez, J. (2017). *El derecho de alimentos*. Bogotá : Leyer.
- Ramos, M. (1985). *Juicio de alimentos*. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
- Rico, F. (1980). *La protección de los menores en la Constitución y en el derecho civil*. Madrid: Montecorvo.
- Ripert, P. (2000). *Tratado elemental de Derecho Civil*. Quito: VYM Gráficas.
- Rivera, A. (2012). *Las prestaciones de alimentos*. Buenos Aires: La Ley.
- Romero, A. (2016). *La valoración de la prueba documental y su incidencia jurídica en las resoluciones dentro de los juicios de alimentos, emitidas por el Juzgado Segundo Adjunto de la Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba durante el período de junio a diciembre del 2014*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.

- Silva, J. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: La Ley.
- Silva, W. (2016). *Anteproyecto de reforma del artículo 169 inciso tercero del COGEP referente a la carga de la prueba en la audiencia única en el procedimiento de alimentos*. Puyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Simón, F. (2014). Interés superior del niño: Técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. *Juris Dictio*, 141.
- Soto, M. (2012). *La prueba en el juicio de alimentos*. México: Porrúa.
- Tama, M. (2006). *La demanda: prosas y reminiscencias*. Guayaquil: Editorial Edilex.
- Velasco, J. (2015). *Del juicio de alimentos en la legislación ecuatoriana, consecuencias jurídicas y sociales*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Velasteguí, V. (2018). *El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba desde el año 2015*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Vilalta, A., & Méndez, R. (2005). *Alimentos entre parientes*. Barcelona : Bosch.
- Viscarra, V. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Anexos

Entrevistas realizadas para Examen Complexivo

Entrevista 1



Nombre: Abg. Jahaira Katherine Veliz

Cargo: Coordinadora de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar

Especialidad: Derecho de niñez y adolescencia

Fecha de la entrevista: 27 de agosto de 2019

1. ¿Qué tipo de limitaciones cree usted que existen para la obtención de pruebas de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos?

Considero que es ineficaz obtener mediante acciones pre procesales documentos como certificados del IESS y MRL, esto debe darse prioridad para que sean obtenidos directamente por el interesado con solo la numeración de la cedula de ciudadanía es decir la obtención de estos documentos es mediante un proceso y por intermedio de abogado lo cual atrasa y dificulta más el proceso.

2. ¿Qué tipo de acción o procedimiento debería intentarse de parte de la persona demandante para tener mejores oportunidades para obtener pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada para que pague una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos?

Que el trámite sea más directo y que esta información se la pueda obtener a través del sistema de información cruzada entre el Consejo de la judicatura el IESS y otras instituciones.

3. ¿Por qué cree usted que debería existir algún tipo de reforma o cambio que permita que la persona demandante tenga mejores posibilidades de obtener y producir pruebas para encaminarse a demostrar la capacidad económica de la persona demandada a fin de que pague una pensión alimenticia más justa de acuerdo con las necesidades de sus hijos?

Documentos obtenidos de las empresas donde se sabe que labora el demandado, debe también tomarse en cuenta el sistema de vida que lleva o del que goza el demandado, bienes, vehicular etc., que esta información sea verificada a través de información cruzada y aplicando severas sanciones a quienes alteren o nieguen la información sobre los bienes que tienen, además se podrá realizar declaración de partes.

4. ¿Qué tipo de incidencia tiene el principio de interés superior del niño para motivar una reforma procesal dentro de los juicios de alimentos para que existan mayores y mejores oportunidades para la obtención de pruebas para demostrar la capacidad económica de la persona demandada?

Que los juzgados atiendan de manera correcta y oportuna lo que establece la constitución y el código de la niñez y adolescencia en beneficio del menor con una reforma que aplique hasta la destitución del juez que no aplique la ley perjudicando al menor, que se incrementen más jueces en este campo. Además, los jueces de oficio deberían agotar todos los recursos para probar los ingresos del demandado ya que en muchos casos existen abogados que no lo hace

Que se cree un equipo técnico que realice un seguimiento sobre en que emplea la madre del menor el dinero que recibe por pensión alimenticia.

5. ¿Por qué cree que al establecerse mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos se puede asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes?

Porque las necesidades del menor son múltiples y en algunos casos las pensiones alimenticias muy bajas en relación a los ingresos del alimentante.

Porque las pruebas aseguran 100 % una mejor pensión a favor del menor.

Todos los alimentantes no deben pagar decimo esto debe hacerlo el empleado público o personas bajo régimen de dependencia laboral y económica.

Entrevista 2



Nombre: Abg. Merilyn Raquel González Velásquez

Cargo: Ayudante de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar

Especialidad: Derecho de niñez y adolescencia

Fecha de la entrevista: 27 de agosto de 2019

- 1 ¿Qué tipo de limitaciones cree usted que existen para la obtención de pruebas de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos?

Los principales son desconocimiento de la ley y medios económicos ya que para la obtención de todo tipo de pruebas se necesita de abogado y recursos para realizar los trámites lo cual hace que muchas veces las madres prefieran aceptar un acuerdo injusto.

- 2 ¿Qué tipo de acción o procedimiento debería intentarse de parte de la persona demandante para tener mejores oportunidades para obtener pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada para que pague una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos?

Que se facilite el acceso a información como del IESS, SRI entre otras que ayuden a poder determinar los ingresos del demandado.

- 3 ¿Por qué cree usted que debería existir algún tipo de reforma o cambio que permita que la persona demandante tenga mejores posibilidades de obtener y producir pruebas para encaminarse a demostrar la capacidad económica de la persona demandada a fin de que pague una pensión alimenticia más justa de acuerdo con las necesidades de sus hijos?

Ya que de este modo la pensión sería más justa y acorde a los ingresos del demandado.

- 4 ¿Qué tipo de incidencia tiene el principio de interés superior del niño para motivar una reforma procesal dentro de los juicios de alimentos para que existan mayores y mejores oportunidades para la obtención de pruebas para demostrar la capacidad económica de la persona demandada?

Mayor acceso a ingresos financieros del demandado.

- 5 ¿Por qué cree que al establecerse mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos se puede asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes?

Ya que las pensiones se regularían al ingreso real del demandado para que no existan pensiones injustas por el simple hecho no contar con los medios necesarios para probar sus ingresos.

Entrevista 3



Nombre: Abg. Andrea Celi Santos

Cargo: Mediadora del Cantón Tosagua

Especialidad: Derecho de niñez y adolescencia

Fecha de la entrevista: 28 de agosto de 2019

1 ¿Qué tipo de limitaciones cree usted que existen para la obtención de pruebas de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos?

Existen limitaciones cuando son trabajadores independientes ya que es difícil poder probar sus ingresos porque no existe un rol de pago es algo a lo cual se le debe buscar una solución.

2 ¿Qué tipo de acción o procedimiento debería intentarse de parte de la persona demandante para tener mejores oportunidades para obtener pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada para que pague una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos?

Solicitar todas las pruebas que la ley permita y agotar todos los recursos necesarios para obtener la pensión que considere justa para el menor.

- 3 ¿Por qué cree usted que debería existir algún tipo de reforma o cambio que permita que la persona demandante tenga mejores posibilidades de obtener y producir pruebas para encaminarse a demostrar la capacidad económica de la persona demandada a fin de que pague una pensión alimenticia más justa de acuerdo con las necesidades de sus hijos?

Porque considero si existen limitaciones en casos específicos como los trabajadores independientes, empresarios entre otros en particular, ya que las pruebas que establece la ley en la actualidad facilitan comprobar los ingresos de los demandados, más en los casos de trabajadores bajo relación de dependencia. Además, existen casos particulares donde los menores tienen más gastos de lo común como profesional de derecho tengo un caso de un menor que sufre de una discapacidad (sordo) el cual necesita el doble de ayuda económica de su hermano considero un trabajador social debería emitir un informe sobre estos casos para que de alguna manera se le exija al padre la ayuda acorde a las necesidades de esos menor.

- 4 ¿Qué tipo de incidencia tiene el principio de interés superior del niño para motivar una reforma procesal dentro de los juicios de alimentos para que existan mayores y mejores oportunidades para la obtención de pruebas para demostrar la capacidad económica de la persona demandada?

Es muy importante porque todos los beneficios son para el menor, cuando un menor no obtiene una pensión justa de acuerdo a sus necesidades y a lo que al padre le corresponde se estarían violando sus derechos.

- 5 ¿Por qué cree que al establecerse mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos se puede asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes?

Porque sería más justo para todos ya que considero en la actualidad se les está facilitando el proceso a las madres que demandan a los que tienen relación de dependencia. En cambio, a las madres que demandan a personas que son empresarios, vendedores independientes, los que tienen negocios familiares entre otros para ellos la ley no ha encontrado la solución para poder ayudarlas como se debería.

Entrevista 4



Nombre: Abg. Hernán Ramiro Zambrano Zambrano

Cargo: Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar

Especialidad: Derecho de niñez y adolescencia

Fecha de la entrevista: 28 de agosto de 2019

1 ¿Qué tipo de limitaciones cree usted que existen para la obtención de pruebas de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos?

La información provista de parte del demandado en algunos casos es nula o insuficiente, en otros casos carece de veracidad. Por ese motivo resulta compleja la obtención de pruebas en este tipo de juicio.

2 ¿Qué tipo de acción o procedimiento debería intentarse de parte de la persona demandante para tener mejores oportunidades para obtener pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada para que pague una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos?

Evacuar la mayor cantidad de pruebas posibles, pero para eso necesita de la tutela de las normas de carácter probatorio para un adecuado ejercicio de la carga de la prueba.

- 3 ¿Por qué cree usted que debería existir algún tipo de reforma o cambio que permita que la persona demandante tenga mejores posibilidades de obtener y producir pruebas para encaminarse a demostrar la capacidad económica de la persona demandada a fin de que pague una pensión alimenticia más justa de acuerdo con las necesidades de sus hijos?

Esta reforma debe llevarse a cabo porque el sistema de justicia debe responder al principio de interés superior del niño, por lo que se precisa de mayores elementos probatorios para satisfacer ese principio que es una máxima a nivel de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- 4 ¿Qué tipo de incidencia tiene el principio de interés superior del niño para motivar una reforma procesal dentro de los juicios de alimentos para que existan mayores y mejores oportunidades para la obtención de pruebas para demostrar la capacidad económica de la persona demandada?

Este principio es de carácter universal y por lo tanto vinculante para el Estado ecuatoriano, por lo que sus normas procesales deben reconocerlo respecto de los derechos que comprende y de qué manera se puede proceder a una tutela efectiva de los mismos.

- 5 ¿Por qué cree que al establecerse mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos se puede asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes?

Porque de esa manera se puede garantizar y certificar una mayor y profunda práctica probatoria en aras de tutelar debidamente el derecho de los menores, en este caso de recibir alimentos.

Entrevista 5



Nombre: Abg. Alfonso Villamar Muentes

Cargo: secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Bolívar

Especialidad: Derecho de niñez y adolescencia

Fecha de la entrevista: 28 de agosto de 2019

1 ¿Qué tipo de limitaciones cree usted que existen para la obtención de pruebas de parte de la persona demandante dentro de los juicios de alimentos?

Estas limitaciones se pueden evidenciar porque de parte de la persona demandada no existe la apertura para proveer la información necesaria, lo que genera un ocultamiento de información que complica las pretensiones de la persona demandante.

2 ¿Qué tipo de acción o procedimiento debería intentarse de parte de la persona demandante para tener mejores oportunidades para obtener pruebas que demuestren la capacidad económica de la persona demandada para que pague una pensión alimenticia más justa en favor de sus hijos?

Se podría intentar a través de otras vías incluso una acción de incumplimiento en los casos que los demandados nieguen la información, pero es un escenario complicado dado que se trata de información personal que puede estar bien oculta o tergiversada.

3 ¿Por qué cree usted que debería existir algún tipo de reforma o cambio que permita que la persona demandante tenga mejores posibilidades de obtener y producir pruebas para

encaminarse a demostrar la capacidad económica de la persona demandada a fin de que pague una pensión alimenticia más justa de acuerdo con las necesidades de sus hijos?

La reforma en cuestión es necesaria porque se apunta a modificar las estructuras del juicio de alimentos mediante una práctica más extensa de pruebas.

- 4 ¿Qué tipo de incidencia tiene el principio de interés superior del niño para motivar una reforma procesal dentro de los juicios de alimentos para que existan mayores y mejores oportunidades para la obtención de pruebas para demostrar la capacidad económica de la persona demandada?

El principio de interés superior del niño es una máxima que no puede desconocerse en la tutela de cualquier tipo de derecho de los menores, por lo que al hacer efectivo este principio se podrá establecer una mejor tutela de derechos de este grupo de atención prioritaria.

- 5 ¿Por qué cree que al establecerse mejores condiciones y oportunidades para la obtención y reproducción de las pruebas dentro del juicio de alimentos se puede asegurar de mejor manera el pago de pensiones alimenticias más justas en favor de los alimentantes?

Porque se podrá tener mayores medios para comprobar las posibilidades o nivel de ingresos económicos de la persona demandada.



Presidencia
de la República
del Ecuador



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Santana Álava Gema Jessenia, con C.C: # 131258910-2 autor(a) del trabajo de Maestría titulada: ***La prueba dentro del juicio de alimentos*** previo a la obtención del título de **magíster en derecho mención procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de mayo de 2020

f. _____

Nombre: Santana Álava Gema Jessenia

C.C: 131258910-2



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prueba dentro del juicio de alimentos.		
AUTOR(ES)	Ab. Gema Jessenia Santana Álava.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez Puig; Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Maestría en Derecho. Mención Derecho Procesal.		
TÍTULO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de mayo del 2020	No. DE PÁGINAS:	104
ÁREAS TEMÁTICAS:	Garantías y debido proceso.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Capacidad económica, carga de la prueba, juicio de alimentos, interés del niño, prueba.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La problemática del COGEP se evidencia que en materia de juicio de alimentos no se dispone de obtención de elementos probatorios suficientes para conseguir la determinación de un valor de pensiones más justos que permitan mejorar las condiciones de vida de los menores a través de la prestación de alimentos. Los antecedentes comprenden la promulgación del COGEP y la falta de reconocimiento de un mayor acervo probatorio en materia de alimentos. El objetivo general de esta investigación consiste en reformar el COGEP para obtener mayores pruebas dentro del juicio de alimentos para demostrar la capacidad económica real del demandado y así conseguir el pago de pensiones alimenticias más justas. En cuanto a la metodología de la investigación se aplicó la cualitativa dado el contenido teórico y normativo del problema. Los resultados evidencian que existen varias normas que amparan el derecho de establecer un mayor acervo probatorio, lo que concuerda con la opinión de las personas entrevistadas. En cuanto a la discusión de los referentes empíricos, los investigadores están de acuerdo con que es necesario reforzar la actividad probatoria por el papel que se desempeña para una tutela judicial efectiva del derecho de alimentos. Las conclusiones determinan que la propuesta es viable porque se ha cumplido con los objetivos de la investigación, en especial porque a través de los casos jurídicos se ha demostrado la existencia del problema y por la crítica de los expertos y el validador de la propuesta se ha precisado la pertinencia y aplicabilidad de la propuesta.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593 99 689 3165	E-mail: sgemayessenia@yahoo.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: ingobando@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	